



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN, DE LOS CONTRATOS PNC-LG-SUM-129/2018 Y PNC-LG-SUM-133/2018, ASÍ COMO EL USO DE LOS DRONES ADQUIRIDOS EN DICHAS CONTRATACIONES, REALIZADOS POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC), POR EL PERÍODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SAN SALVADOR, 06 DE ABRIL DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	65
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	65
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	65

Comisionado

Director General
Policía Nacional Civil (PNC)
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el art. 195, atribución 4ª. y 9ª. de la Constitución de la República y artículos 1, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Auditoría Dos, se emitió Orden de Trabajo 43/2021 para realizar, "Examen Especial a los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución, de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, así como el uso de los Drones adquiridos en dichas contrataciones, realizados por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019".

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

✓ **Objetivo general**

Emitir informe que contenga la conclusión sobre los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución, de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, así como el uso de los Drones adquiridos en dichas contrataciones, realizados por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

✓ **Objetivos específicos**

- a) Comprobar el cumplimiento de la Normativa Legal y Técnica aplicable a los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018.
- b) Verificar el adecuado uso de los Drones adquiridos mediante los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018.

✓ **Alcance del Examen**

Nuestro examen comprendió el análisis de la información legal y técnica sobre los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución, de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, así como el uso de los Drones adquiridos en dichas contrataciones, realizados por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019. El Examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

- a) Verificar el cumplimiento legal en los procesos de Adquisición, Contratación y Seguimiento de los Contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018.
- b) Comprobar que los bienes se hayan recibido a satisfacción a través del Acta de Recepción Final o Acta de Recepción de Bienes y Servicios.
- c) Verificar que los Expedientes se encuentren completos y foliados.
- d) Constatar mediante verificación física la existencia de los Drones adquiridos y que estos fuesen utilizados para los fines previstos.

IV. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestra auditoría de Examen Especial, se presentan los incumplimientos siguientes:

1. FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PNC-LG-SUM-129/2018 Y PNC-LG-SUM-133/2018

Comprobamos que existió fraccionamiento de compras en los procesos de contratación PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, para la adquisición de Drones, debido a lo siguiente:

- a) Se inició de forma simultánea ambos procesos por Libre Gestión, cuyo monto total asciende a \$137,728.00, por lo que debió haberse realizado un solo proceso por Licitación, ya que ambos procesos eran para la adquisición de drones.
- b) Con fecha 08 de noviembre de 2018, se enviaron las especificaciones técnicas para la compra de drones, las cuales fueron utilizadas para los dos procesos de compras, realizando las requisiciones de compra en fecha 15 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2018 respectivamente.
- c) En el proceso PNC-LG-SUM-129/2018 se compraron 30 drones por un monto de \$59,970.00 con las mismas especificaciones técnicas, que se compraron 33 drones mediante proceso PNC-LG-SUM-133/2018 por un monto de \$65,142.00, lo que evidencia fraccionamiento de compras.
- d) El Proveedor "DURACIÓN EN ELECTRODOMESTICO S.A. DE C.V." participó en ambos procesos y le fueron adjudicados los dos procesos de compra.

- e) Los contratos de los dos procesos, fueron celebrados en la misma fecha a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, lo que evidencia el fraccionamiento ya que se suscriben dos contratos con un mismo proveedor, para la adquisición de un bien de la misma naturaleza.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece que:

Determinación de Montos para Proceder

“Art. 40 Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

Actos Preparatorios

“Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán:

- a) términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- c) bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;
- d) bases de concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente. lo



establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la libre gestión cuando aplique."

Prohibición de Fraccionamiento

"**Art. 70** No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Del Fraccionamiento

"**Art. 64** La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

La deficiencia se debe a que:

- a) Para los literales a), b), c), d) y e): el Jefe UACI (período 01/11/2018 al 06/06/2019), por realizar dos procesos para la adquisición de un bien de la misma naturaleza, a pesar de haber sido advertido por el Jefe del Departamento de Libre Gestión, en cuanto a que no procedía realizar un segundo proceso por Libre Gestión, sino que, lo procedente era una Licitación, y por haber permitido que un mismo proveedor participara en ambos procesos.

- b) Para los literales d) y e): el Jefe del Departamento Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019), por haber permitido que un mismo proveedor participara en ambos procesos.
- c) Para los literales b) y c): El Jefe de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 27/09/2019), por haber realizado dos requerimientos para la adquisición de un bien de la misma naturaleza.
- d) Para el literal e): el Director General (período del 01/11/2018 al 31/06/2019) por haber firmado contrato con un mismo proveedor en proceso diferentes.

El haberse realizado fraccionamiento en las adquisiciones de Drones, genera incumplimientos legales, así como también, incumplimiento a los principios de: libre competencia y transparencia en las adquisiciones; además, un posible monto cuestionable por los procesos de contratación indebidos, según contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018 por un monto de \$137,728.00, ya que se incrementa el riesgo de declararse nulos ambos procesos de acuerdo a lo que establece el Art. 70 de la LACAP.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI (período 01/11/2018 al 06/06/2019) mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"a) R/ Vale aclarar que en ningún momento fue una acción premeditada, que es una de la característica principal del fraccionamiento, ya que la instrucción del suscrito en marginado en Memorándum Numero DG/UACI/LG/209, de fecha dieciocho de octubre del año dos dieciocho, fue coordinar con el Departamento Legal la Resolución Razonada, para la compra directa de los bienes en cuestión, dicha acción desvirtúa la afirmación de ese equipo de auditores en cuanto al cometimiento del fraccionamiento de la compra, anexando al presente el Memorándum en mención con el marginado respectivo; así como copia de la Resolución Razonada de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, que se explica por sí sola, ya que en el resuelve de la misma claramente declara urgente la Contratación Directa la misma, modalidad que no desconoce ningún técnico de la Unidad, mucho menos de las Jefaturas y por razón del aprovechamiento del recurso Humano insuficiente en ese tiempo en UACI, se podía asignar la Libre Gestión el procedimiento en comento. Anexo opinión del Departamento Legal memorando 474/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, donde consta opinión que cualquier Departamento sea de Licitaciones o Libre Gestión puede desarrollar una contratación Directa.

b) y c) Con fecha 08 de noviembre de 2018 se enviaron las especificaciones técnicas para la compra de los drones del proceso de compra PNC-LG-SUM-129/2018 Y PNC-LG-SUM133/2018, realizando requisiciones de compra en fecha 15 de noviembre 2018 y 30 noviembre 2018, respectivamente. R/ en el momento de sucederse no se tenía conocimiento de lo narrado, por las razones que anteceden, pero en los documentos revisados por ustedes constan la solicitud de la Unidad interesada en la adquisición de los drones. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.



d) Al mismo proveedor se le adjudico el proceso de compra PNC-LG-SUM-129/2018 y el PNC-LG-SUM-133/2018. R/ inequívocamente se dio el procedimiento de Libre Gestión, están los cuadros comparativos para generar competencia, de lo cual se anexa copia de cuadros de análisis de las empresas que ofertaron. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.

e) Los contratos de los procesos PNC-LG-SUM-129/2018 y el PNC-LG-SUM-133/2018, fueron celebrados en la misma fecha a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. R/ Al revisar la documentación que obra en el expediente respectivo se constata que ingresaron separadamente uno el seis y el otro el doce de diciembre del año dos mil dieciocho, en razón de las actividades de fin de año, en los que la PNC tiene una acumulación de trabajo por recibir financiamientos en calidad de refuerzos presupuestarios, al tener desfinanciados los presupuestos anuales asignados, en el intervalo del 15 al 20 del mes de diciembre 2018, se tienen 26 contratos formalizados, a cada uno se le requiere documentación consistente en solvencias y constancias de seguridad social y tributarias los que el oferente adjudicatario alguna veces retarda el trámite de firma, por lo que coinciden en este caso las suscripciones de los contratos, asignados como se dijo a diferentes colaboradores Jurídicos encargados de contratación. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta".

El Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019), mediante nota de fecha 09 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Literales a, b y c. Considerando que la orden de contratación de la segunda compra de los drones, fue marginada por la Jefatura UACI, sin tomar en cuenta mi memorándum DG/UACI/LG/209/2018; asimismo violentó el Manual de descripción de puestos de la UACI, donde claramente expresa, que la Contratación Directa, es función básica de la Jefatura del Departamento de Licitaciones.

Referente a los literales d) y e) considero que no había ningún impedimento legal, para que dicho proveedor participara en ambos procesos; asignándosele el segundo proceso, por cumplir con las especificaciones técnicas y mejor precio.

Hago mención, que al contratar este segundo proceso se incumplió con el Art. 40 de la LACAP de la cual yo había advertido a la Jefatura UACI, quien marginó la contratación a este Departamento, a sabiendas que le correspondía al Departamento de Licitaciones. Ambas contrataciones se hicieron a través de la modalidad de Libre Gestión".

El Jefe de División de Prevención (período 01/11/2018 al 27/09/2019), mediante nota de fecha 14 de febrero de 2022, presenta los comentarios de los literales b) y c) siguientes:

"Con respecto al señalamiento de que el suscrito en su calidad de jefe de la División de Prevención realizó dos requerimientos para la adquisición de un mismo bien de la misma naturaleza, debo aclarar que ésta se debió a que la cantidad de vehículos aéreos no tripulados (drones) solicitados en el primer requerimiento, no cubrían las necesidades para poder alcanzar la cantidad de centros educativos a los que se daría cobertura de manera prioritaria en el plan de prevención y seguridad escolar en el año 2019; fue en base a esa necesidad que se hizo la solicitud, ratificando además que la División de Prevención únicamente fue la unidad solicitante de los drones.

Por otra parte, se dirigió memorándum No. 329 JEFATURA/PREVENCIÓN/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, al Jefe de la UACI..., nota en la cual solicité dejara sin efecto la solicitud de gestión de compra de 34 nuevos drones ya que se generaría un nuevo requerimiento en virtud del cambio de especificaciones técnicas de los bienes solicitados (documento 1 que adjunto al presente); sin embargo desconozco si existió la decisión de utilizar las mismas especificaciones técnicas en los diferentes procesos de adjudicación y contratación para realizar las compras, ya que eso no dependía de mi persona como Jefe de dicha dependencia; recordando que el requerimiento fue realizado bajo la autorización de la Dirección General de la PNC con el aval técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cual debió emitir sus análisis y valoraciones previamente a fin de que la Dirección General autorizara la compra y la modalidad bajo la cual se debía realizar.

En síntesis, este hallazgo se refiere a la decisión de haber realizado la compra por fraccionamiento, lo cual no tiene nada que ver con lo actuado por mi persona en mi calidad de Jefe de la Unidad solicitante de un bien, por no estar incluidas entre las funciones y competencias del mencionado cargo la decisión de elegir y/o autorizar ningún procedimiento de compra, ante lo cual solicito a vuestra autoridad se desvanezca para mi persona cualquier responsabilidad en relación a este hallazgo"

El Apoderado General Administrativo y Judicial en representación del Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019) mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:

"Un principio fundamental de la contratación administrativa es que los contratos públicos son para cumplir fines públicos con fondos públicos. El cual está recogido en la legislación, doctrina y jurisprudencia administrativa. De esa forma, un ejemplo de la doctrina doméstica es el texto de [REDACTED] El Marco Legal de los Contratos Públicos en El Salvador, en el cual expone lo siguiente: "En todas las ideas está patente una realidad propia de los contratos administrativos que nos permite responder a la pregunta ¿Para qué son los contratos administrativos? De esa forma podemos afirmar sin lugar a dudas que los contratos públicos son para la obtención de los fines estatales, tal como lo mencionan multitud de tratadistas. No únicamente la doctrina lo considera así, sino que los artículos 224 incisos 10 y 30, 226, 227 inciso 30 y 230 inciso 20 de la Constitución son claros al establecer los fines públicos como único destino de los fondos públicos. Por su parte la Ley de Ética Gubernamental, se pronuncia en el mismo sentido en los artículos 3 literal e),



4 literales k) y l) y 5 literal a). Y es interesante hacer notar que incluso otras leyes de compras del área, como la costarricense en su artículo 4 y la hondureña en su artículo 5. Y siguiendo esa línea constitucional y doctrinal, debemos recalcar que la LACAP así lo plantea en dos de sus artículos, que son los artículos 1 y 21 LACAP.

En ese contexto, determinar qué es lo necesario para una institución, o qué es lo necesario para que una institución logre sus objetivos que son fines públicos, es un fundamental, que solo puede ser analizado debidamente considerando cuales son los objetivos institucionales y cuáles son las normas que rigen la actuación de la institución y de sus funcionarios.

Al respecto, el artículo 159 de la Constitución, en sus incisos 20 y 30 ordena que la Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, quien tendrá a su cargo las funciones de la policía urbana y la rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito.

Por su parte el artículo 1 de la LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, determina que el objeto de esa entidad es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos que en si lo profundo, abstracto y fundamental para mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad.

Art. 1 Crease la Policía Nacional Civil de El Salvador como una institución de derecho público, personalidad jurídica, que dependerá de la secretaria de Estado que determine el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, pero en todo caso será diferente a la que esté adscrita la Fuerza Armada. Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo en forma expresa exclusiva las funciones de policía urbana y policía rural. A parte de ello, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, estableció las funciones de la misma, determinando lo siguiente:

Art. 4 Son funciones de la Policía Nacional Civil:3.Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública; 4. Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley; 5. Colaborar en el procedimiento investigación del delito; 6. Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley; 9.Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos; 14. Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros.

El cumplimiento de los objetivos institucionales y de la función de la POLICIA NACIONAL CIVIL es responsabilidad del DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

NACIONAL CIVIL de acuerdo a los artículos 6 y 9 de la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Véase entonces la obligación del Director de la PNC, es el cumplimiento de los objetivos. Art. 9 corresponden al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el gobierno.
- b) Coordinar y supervisar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones.
- c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil.
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones.
- e) Presentar al presidente de la República el Reglamento que se desarrollara la presente ley.
- f) Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo a la Secretaría a la cual está adscrita la Seguridad Pública.
- g) Ejercer todas las otras atribuciones que esta ley y el respectivo reglamento le señale.
- h) De acuerdo al artículo 9 literal a) LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, corresponde al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL dirigir y controlar la ejecución de la POLITICA DE SEGURIDAD PÚBLICA elaborado por el Gobierno.

Y la POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, determinó los siguientes elementos en su presentación: Vivimos en la sociedad de la incertidumbre, marcada por la vulnerabilidad, el miedo y la incapacidad de establecer certezas que permitan comprender al mundo y al mismo tiempo, limitan las posibilidades de definir vectores de transformación social y política.

A nuestra opinión, como en América Latina la violencia es extensa y tiene inmensos costos. Los indicadores más tradicionales ilustran su cuantía. En la región hay 140.000 homicidios cada año; cada latinoamericano pierde el equivalente a casi tres días anuales de vida saludable por causa de la violencia; 28 millones de familias son sujetas a hurto o robo en un año, para decirlo en forma más contundente, 54 familias son robadas cada minuto; aproximadamente una por segundo. La violencia, medida por cualquiera de estos indicadores, es cinco veces más alta en esta región que en el resto del mundo. La violencia sobre los bienes y las personas representa una destrucción y transferencia de recursos, aproximadamente el 14.2 % del PIB latinoamericano; es decir US\$168.000.000. Y en capital humano se pierde 1.90/0 del PIB, este porcentaje es equivalente al gasto en educación primaria de la región. En recursos de capital se pierde anualmente 4.8% del PIB, o sea, la mitad de la inversión privada. Las transferencias de recursos que se realizan entre las víctimas y los criminales alcanzan al 2.1 % del PIB, porcentaje superior que el del efecto distributivo de todas las finanzas públicas.



En el caso de El Salvador, estimaciones del costo de la violencia calcularon que equivalían al 10.8% del Producto Interno Bruto (PIB), el más alto de Centroamérica, lo cual afecta el margen de maniobra del país para el establecimiento de políticas sociales y con ello, el desarrollo del país.

Esa realidad no habría razón de explicarla, pues es pública y notoria en nuestro país, pero se vuelve necesario hacerlo fundándose en un documento oficial, para que la AUDITORIA INTERNA la tome en consideración.

La misma POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA o Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia 2014-2019. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, determinó dentro de los elementos estratégicos necesarios para la SEGURIDAD PÚBLICA, que es necesario mejorar la gestión de la POLICIA





Sobre esa base, se puede recordar el artículo 1 LACAP el cual determina que las adquisiciones y contrataciones de la administración pública van a ser para el cumplimiento de sus fines institucionales, o como se ha determinado por la doctrina nacional e internacional y la misma jurisprudencia, los contratos públicos son para el cumplimiento de fines públicos, así las cosas no se ha causado un daño sino por el contrario es un beneficio en bien de la población, y así se debe entender pero parece que prevalece más la mala intención, contra que la seguridad de la población incluidos los que opinan lo contrario, pues si los ciudadanos que gozan de los beneficios de seguridad, y así por ejemplo decir que porque sobraron tres drones. No era emergente la tramitología, no era de emergencia la efectuada y erran al decirlo y no comprender que la seguridad siempre será emergencia en estos países como el nuestro..."

El Director General (Período 01/11/2018 al 01/06/2019) adicionalmente no emitió comentarios al literal e) de esta observación, contenida en el Borrador de Informe, comunicada mediante nota con referencia REF.DADOS-067.1-2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), en cuanto al literal a) hace mención que no fue una acción premeditada que es una característica del fraccionamiento; no obstante, el fraccionamiento opera en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos según el artículo 64 del reglamento de la LACAP. Además, menciona que en memorándum DG/UACI/LG/2019 expresa que se coordine con el departamento legal la resolución razonada para la compra directa de los bienes; sin embargo, al revisar el documento en referencia, este se refiere a Memorándum emitido por el Jefe del Departamento de Libre Gestión, quien por el contrario, menciona que a través del proceso de libre gestión no es procedente la contratación y recomienda realizarlo por licitación; a lo que el Jefe UACI margina lo siguiente: "coordinar con el legal (Resolución Razonada)"; asimismo, menciona que la resolución razonada claramente declara la urgencia de la Contratación Directa y que tal modalidad no la desconoce ningún técnico y jefaturas; no obstante, hizo caso omiso a lo advertido y procediendo por contratación directa el proceso que se había iniciado por Libre Gestión.

Por último, menciona que, por razón del aprovechamiento de recurso humano insuficiente en la UACI y opinión del Departamento Legal de la misma Unidad, que cualquier departamento sea de licitaciones o libre gestión puede desarrollar una contratación directa; sin embargo, el cuestionamiento, no se refiere a quien debió haber desarrollado el proceso, si no que, al hecho que, se fraccionó las compras de los Drones por haberse iniciado como procesos de Libre Gestión ambas contrataciones.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En el literal b) y c) hace mención que en el momento en que se iniciaron ambos procesos, no se tenía conocimiento de la situación y que en la documentación se constata la unidad interesada que solicitó los bienes; no obstante, cabe mencionar que la unidad solicitante envió las mismas especificaciones técnicas que serían utilizadas en ambos procesos de compra, por tal razón, no procede el afirmar que no se tenía conocimiento de la situación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En el literal d), hace mención que se dio el procedimiento de libre gestión y que están los cuadros de generación de competencia, no obstante, las especificaciones técnicas para los dos procesos estaban en una sola, pero fueron fraccionadas las mismas, adjudicándole los dos procesos al mismo proveedor; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al literal e), menciona que en razón de las actividades de fin de año, en los que la PNC tiene una acumulación de trabajo por recibir financiamientos en calidad de refuerzos presupuestarios, al tener desfinanciados los presupuestos anuales asignados, en el intervalo del 15 al 20 del mes de diciembre 2018, se tienen 26 contratos formalizados, a cada uno se le requiere documentación consistente en solvencias y constancias de seguridad social y tributarias los que el oferente adjudicatario alguna vez retarda el trámite de firma, por lo que, coinciden en este caso las suscripciones de los contratos; no obstante, con ello se evidencia el fraccionamiento se le adjudicó al mismo proveedor y firman los contratos el mismo día; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019), hace las siguientes acotaciones

A los literales a) b) y c), menciona que la orden de contratación de la segunda compra de los drones, fue marginada por la Jefatura UACI, sin tomar en cuenta mi memorándum DG/UACI/LG/209/2018; asimismo violentó el Manual de descripción de puestos de la UACI, donde claramente expresa, que la Contratación Directa, es función básica de la Jefatura del Departamento de Licitaciones; con lo cual, se confirma la observación, que para los dos procesos existió fraccionamiento de compras. Cabe mencionar que estos literales no están relacionados con su gestión.

En el literal d) y e), menciona que no había ningún impedimento legal, para que dicho proveedor participara en ambos procesos; asignándosele el segundo proceso, por cumplir con las especificaciones técnicas y mejor precio; no obstante, las mismas especificaciones técnicas del primer proceso fueron las del segundo proceso teniendo desde el principio el conocimiento del total de drones a adquirir, realizándolos en dos procesos diferentes.

También menciona que al contratar este segundo proceso se incumplió con el Art. 40 de la LACAP de la cual ya había advertido a la Jefatura UACI, quien marginó la contratación a este Departamento, a sabiendas que le correspondía al Departamento de Licitaciones, ambas contrataciones se hicieron a través de la



modalidad de Libre Gestión; con lo comentado confirma la observación, y aun de haber advertido al Jefe UACI, fue siempre el área de Libre Gestión quien continuó con los dos procesos, adjudicándolos al mismo proveedor, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Jefe de División de Prevención (periodo 01/11/2018 al 27/09/2019), relacionado con los literales b) y c), menciona que, se debió a que la cantidad de vehículos aéreos no tripulados (drones) solicitados en el primer requerimiento, no cubrían las necesidades para poder alcanzar la cantidad de centros educativos a los que se daría cobertura de manera prioritaria en el plan de prevención y seguridad escolar en el año 2019, fue en base a esa necesidad que se hizo la solicitud, ratificando además que la División de Prevención, únicamente fue la Unidad Solicitante de los Drones; no obstante, según correo enviado el 08 de noviembre de 2018 por parte de dicha División, se evidencia que se solicitó el total de drones y que fue posteriormente que se dividieron en dos requerimientos el 50545 y 50604 de fecha 15 y 30 de noviembre respectivamente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Además, comenta que dirigió memorándum No. 329 JEFATURA PREVENCIÓN/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, al Jefe UACI, en la cual solicitó dejara sin efecto la solicitud de gestión de compra de 34 nuevos drones ya que se generaría un nuevo requerimiento en virtud del cambio de especificaciones técnicas de los bienes solicitados; no obstante, no presenta evidencia de haber realizado un nuevo requerimiento, por lo que, los análisis de cotizaciones realizados y en los que dio el visto bueno un designado de la Unidad solicitante, fue en base a los 50545 y 50604 que conllevan las mismas especificaciones técnicas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Por último menciona que en síntesis, éste hallazgo se refiere a la decisión de haber realizado la compra por fraccionamiento, lo cual, no tiene nada que ver con lo actuado por mi persona en mi calidad de Jefe de la unidad solicitante de un bien, por no estar incluidas entre las funciones y competencias del mencionado cargo la decisión de elegir y/o autorizar ningún procedimiento de compra; no obstante, dentro de las responsabilidades de la unidad solicitante establecidas en la LACAP, está el establecer las bases del requerimiento de la compra y la cual sirve de sustento para el inicio de un proceso de compra; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Apoderado General Administrativo y Judicial en representación del Director General (periodo del 01/11/2018 al 01/06/2019), emite comentarios de forma general haciendo énfasis en que un principio fundamental de la contratación administrativa es que los contratos públicos son para cumplir fines públicos con fondos públicos. El cual está recogido en la legislación, doctrina y jurisprudencia administrativa; no obstante, no argumenta respecto del porque se adjudicaron los dos procesos a una misma empresa y que la firma de los contratos se realizó en la misma fecha, como parte de la evidencia del fraccionamiento de compras que se llevó a cabo; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Posteriormente a la Comunicación del Borrador de Informe, el Director General, no emite comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PNC-LG-SUM-133/2018.

Comprobamos deficiencias en el proceso de Contratación Directa PNC-LG-SUM-133/2018, realizada por un monto de \$77,758.00, según lo siguiente:

- a) En COMPRASAL el proceso PNC-LG-SUM-133/2018, fue publicado como Libre Gestión y no como Contratación Directa.
- b) La Resolución Razonada de Calificación de Urgente, fue emitida para los  y no para la Adquisición de Drones.
- c) Los Fondos de Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) distribuidos del segundo y tercer trimestre de 2018, estaban destinados para la adquisición de: Sistemas de Video Vigilancia y no para la compra de Drones, por lo que, se utilizaron recursos para fines distintos a los previamente aprobados.
- d) La Resolución Razonada fue emitida con base a los artículos 17, 72 e) y 73 de la LACAP, argumentando su calificación de urgente, sin embargo, la Calificación de Urgencia procede ante una situación, por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general; no siendo aplicable para la compra de los Drones, ya que, no está dentro de los considerandos de la Resolución Razonada.
- e) En el documento Análisis de Cotizaciones, no se visualiza Cuadro Comparativo de Ofertas.
- f) Falta Resolución de Adjudicación de Contratación por parte del Director General.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece que:

"Definición de Contratación Directa.

Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la



institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

"Condiciones para la Contratación Directa.

Art. 72.- La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- j) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición".

"Calificación de urgencia.

Art. 73.- Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También

procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos”.

Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, establece que:

“Destino de la Contribución Especial

Art. 11.- Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortalecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor.

Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia”.

“Asignación Presupuestaria

Art. 12.- Los fondos percibidos por la contribución especial a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se incorporarán dentro del presupuesto del Ramo de Hacienda, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo crearse la estructura presupuestaria que identifique la asignación de los recursos y el destino, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente”.

Distribución de Bienes y Servicios Fondos CESC año 2018, aprobado por el Director General de la Policía Nacional Civil, establece que:



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

“Sistema electrónico de compras públicas

Art. 8.- El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que legalmente deba publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable. El sistema será desarrollado e implementado en forma gradual, mediante fases evolutivas, para lo cual la UNAC emitirá los lineamientos normativos respectivos en cuanto a su administración, cobertura y funcionamiento.

El SIAC tendrá un portal electrónico, conteniendo entre otros, un módulo de divulgación, al cual podrá acceder libremente el público en general y contendrá la publicación de los actos que legalmente deban publicarse, tales como convocatorias, resultados de las licitaciones, concursos, compras por libre gestión y contratación directa, así como de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Toda divulgación o publicación se realizará en concordancia con la ley de la materia”.

Evaluación de Ofertas

“Art. 62.- En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.

Resolución Razonada.

“Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porqué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se

enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable compran de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artístico objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

Adjudicación.

"**Art. 69.-** El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda".

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) Con respecto a los literales a), b), c), d), e) y f) de la condición:
El Jefe UACI (período 01/11/2018 al 06/06/2019) y el Jefe Departamento Libre Gestión (Período 01/11/2018 al 31/12/2019), por no realizar el proceso de Contratación Directa de acuerdo a lo que establece la Ley de la LACAP y su Reglamento.
- b) El Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019) relacionado con los literales b), c), d) y f), por emitir Resolución Razonada de Calificativo de Urgencia, sin cumplir con lo que establece el Art. 72 de la LACAP y su Reglamento, la cual, no incluía las compras de drones.
- c) Con respecto al literal b), el Jefe de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 27/09/2019) por solicitar que los fondos fueran reorientados a la compra de Drones.
- d) El Sargento de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 31/12/2019), por dar el visto bueno en la evaluación de ofertantes, sin que exista el cuadro comparativo, relacionado con el literal e) de la condición.

El no cumplir con el proceso de contratación directa de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, genera incumplimientos legales, falta de transparencia y libre competencia en el proceso realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:



"a) En COMPRASAL el proceso PNC-LG-SUM-133/2018, fue publicado como Libre Gestión y no como contratación directa. R/ Tal como se menciona en el numeral 1.1 la instrucción clara del suscrito fue contratación directa, por lo cual se anexa al presente Memorándum Numero DG/UACI/LG/209, de fecha dieciocho de octubre del año dos dieciocho, y Resolución Razonada, para la compra directa de los bienes en cuestión. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.

b) La resolución razonada con calificación de urgente, fue emitida Para la instalación de circuito de seguridad de video vigilancia y no para los drones que fueron adquiridos. R/ Según la documentación del expediente la resolución razonada no corresponde a un circuito de seguridad de video vigilancia, sino más bien alude a cámaras de video vigilancia, los que también se incorporan a los drones, siendo estos una herramienta tecnológica que constituye parte de un sistema de video vigilancia, ya que existen cámaras rotativas, estáticas y móviles, como el bien en cuestión. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.

c) Los fondos de la Contribución Especial a la seguridad ciudadana y convivencia (CESC) distribuidos del segundo y tercer trimestre de 2018, estaban destinados



d) La resolución Razonada fue emitida con base a los artículos 17, 72 e) y 73 argumentando su calificación de urgente, pero los drones fueron distribuidos a las unidades o delegaciones en el periodo de mayo a julio 2019 y en agosto de 2019 todavía quedaron tres en bodegas demostrando con ello que no eran de urgencia la utilización de los drones. R/ La razón del número solicitado por la Unidad solicitante no es competencia de UACI, quién se limita al proceso de adquisición, siendo otros actores de la compra publica los responsables tal como lo establece el artículo 82-bis y 20 de la LACAP. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.

e) Falta cuadro comparativo de ofertas. R/ No están como cuadros, pero si existen los análisis para la comparación realizada por el técnico de los procesos, tal como se demuestra en el numeral 1.4. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta.

f) Después de la resolución razonada de calificativo de Urgencia, no se emitió resolución específica para el proceso de contratación directa. R/ Las formalidades que, en el Departamento de Libre Gestión, requiere en cada compra o asignación de la Orden de Compra o contrato, están plasmadas en el manual de puestos de

La Unidad y de los Instructivos de mismo departamento. Referente a este punto el suscrito reitera lo ofrecido y el contenido de la respuesta".

El Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019) mediante nota de fecha 9 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Considerando que el proceso de Contratación Directa, corresponde según el Manual de Descripción de Puestos de la UACI, al Departamento de Licitaciones y que por orden de la Jefatura de UACI, quien ordenó que se hiciera una Contratación Directa al saber que no procedía una Libre Gestión en cumplimiento al Artículo 40 de la LACAP; modalidad que no corresponde efectuarla por este Departamento, en cumplimiento a dicho manual; por lo que nunca se ha efectuado esa modalidad de contratación (Contratación Directa), en este Departamento, no siendo función de este y careciéndose de herramientas y experiencia por el personal técnico al respecto.

Ya que quien contrata bajo la modalidad de Contratación Directa es únicamente el Departamento de Licitaciones.

Por lo que expreso lo siguiente:

a) Que en el sistema de COMPRASAL, los técnicos únicamente tienen acceso a la modalidad Libre Gestión.

b) Que en los literales b), c) y d); la Resolución Razonada no es para la compra de Drones, sino que para sistema de Video de Vigilancia; corresponde al señor Jefe de UACI, haber obtenido el aval para la sustitución de las cámaras por drones, debido a que el señor Director le instruyó, a dicha Jefatura la compra del Sistema de Video Vigilancia, con el financiamiento de los fondos CESC.

En el literal e) no se visualiza el cuadro comparativo de ofertas, debido a que no se efectuó la contratación directa, para los procesos de Libre Gestión, se realiza el análisis de cotizaciones en relación al cumplimiento de especificaciones técnicas y precio.

En referencia al literal f) no se elaboró resolución de adjudicaciones por parte del señor Director General; debido a que no se realizó la contratación directa, y en el proceso de Libre Gestión no se emite dicha resolución; debido que el delegado del señor Director aprueba la orden de compra o firma el contrato respectivo".

El Jefe de División de Prevención (período 01/11/2018 al 27/09/2019), mediante nota de fecha 14 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Con respecto al señalamiento de que el suscrito en su calidad de Jefe de la División de Prevención realizó una solicitud de reorientación de fondos para la compra de Drones, sin obtener aprobación por parte de las autoridades competentes, debo aclarar lo siguiente:





En síntesis, éste hallazgo se refiere a la decisión de haber realizado la compra por contratación directa y al proceso de declaración razonada de urgencia que se llevó previamente, actos en los cuales no tiene ni tuvo nada que ver la participación de mi persona en calidad de Jefe de la Unidad solicitante de un bien, por no estar entre las funciones y competencias del mencionado cargo la decisión de elegir y/o autorizar ningún procedimiento de compra, ante lo cual solicito a vuestra autoridad se desvanezca para mi persona cualquier responsabilidad en relación a éste hallazgo."

El Apoderado General Administrativo y Judicial en representación del Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019) mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:

"Un principio fundamental de la contratación administrativa es que los contratos públicos son para cumplir fines públicos con fondos públicos. El cual está recogido en la legislación, doctrina y jurisprudencia administrativa. De esa forma, un ejemplo de la doctrina doméstica es el texto de [REDACTED] El Marco Legal de los Contratos Públicos en El Salvador, en el cual expone lo siguiente: "En todas las ideas está patente una realidad propia de los contratos administrativos que nos permite responder a la pregunta ¿Para qué son los contratos administrativos? De esa forma podemos afirmar sin lugar a dudas que los contratos públicos son para la obtención de los fines estatales, tal como lo mencionan multitud de tratadistas. No únicamente la doctrina lo considera así, sino que los artículos 224 incisos 1 0 y 30, 226, 227 inciso 30 y 230 inciso 20 de la Constitución son claros al establecer los fines públicos como único destino de los fondos públicos. Por su parte la Ley de Ética Gubernamental, se pronuncia en el mismo sentido en los artículos 3 literal e),

4 literales k) y l) y 5 literal a). Y es interesante hacer notar que incluso otras leyes de compras del área, como la costarricense en su artículo 4 y la hondureña en su artículo 5. Y siguiendo esa línea constitucional y doctrinal, debemos recalcar que la LACAP así lo plantea en dos de sus artículos, que son los artículos 1 y 21 LACAP.

En ese contexto, determinar qué es lo necesario para una institución, o qué es lo necesario para que una institución logre sus objetivos que son fines públicos, es un fundamental, que solo puede ser analizado debidamente considerando cuales son los objetivos institucionales y cuáles son las normas que rigen la actuación de la institución y de sus funcionarios.

Al respecto, el artículo 159 de la Constitución, en sus incisos 20 y 30 ordena que las Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, quien tendrá a su cargo las funciones de la policía urbana y la rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito.

Por su parte el artículo 1 de la LEY ORGANICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, determina que el objeto de esa entidad es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos que en si lo profundo, abstracto y fundamental para mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad.

Art. 1 Crease la Policía Nacional Civil de El Salvador como una institución de derecho público, personalidad jurídica, que dependerá de la secretaria de Estado que determine el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, pero en todo caso será diferente a la que esté adscrita la Fuerza Armada. Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo en forma expresa exclusiva las funciones de policía urbana y policía rural. A parte de ello, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, estableció las funciones de la misma, determinando lo siguiente:

Art. 4 Son funciones de la Policía Nacional Civil: 3. Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública; 4. Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley; 5. Colaborar en el procedimiento investigación del delito; 6. Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley; 9. Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos; 14. Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros.

El cumplimiento de los objetivos institucionales y de la función de la POLICIA NACIONAL CIVIL es responsabilidad del DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA



NACIONAL CIVIL de acuerdo a los artículos 6 y 9 de la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Véase entonces la obligación del director de la PNC, es el cumplimiento de los objetivos. Art. 9 corresponden al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el gobierno.
- b) Coordinar y supervisar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones.
- c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil.
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones.
- e) Presentar al presidente de la República el Reglamento que se desarrollara la presente ley.
- f) Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo a la Secretaría a la cual está adscrita la Seguridad Pública.
- g) Ejercer todas las otras atribuciones que esta ley y el respectivo reglamento le señale.
- h) De acuerdo al artículo 9 literal a) LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, corresponde al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL dirigir y controlar la ejecución de la POLITICA DE SEGURIDAD PÚBLICA elaborado por el Gobierno.

Y la POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, determinó los siguientes elementos en su presentación: Vivimos en la sociedad de la incertidumbre, marcada por la vulnerabilidad, el miedo y la incapacidad de establecer certezas que permitan comprender al mundo y al mismo tiempo, limitan las posibilidades de definir vectores de transformación social y política.

A nuestra opinión, como en América Latina la violencia es extensa y tiene inmensos costos. Los indicadores más tradicionales ilustran su cuantía. En la región hay 140.000 homicidios cada año; cada latinoamericano pierde el equivalente a casi tres días anuales de vida saludable por causa de la violencia; 28 millones de familias son sujetas a hurto o robo en un año, para decirlo en forma más contundente, 54 familias son robadas cada minuto; aproximadamente una por segundo. La violencia, medida por cualquiera de estos indicadores, es cinco veces más alta en esta región que en el resto del mundo. La violencia sobre los bienes y las personas representa una destrucción y transferencia de recursos, aproximadamente el 14.2 % del PIB latinoamericano; es decir US\$168.000.000. Y en capital humano se pierde 1.90/0 del PIB, este porcentaje es equivalente al gasto en educación primaria de la región. En recursos de capital se pierde anualmente 4.8% del PIB, o sea, la mitad de la inversión privada. Las transferencias de recursos que se realizan entre las víctimas y los criminales alcanzan al 2.1 % del PIB, porcentaje superior que el del efecto distributivo de todas las finanzas públicas.

En el caso de El Salvador, estimaciones del costo de la violencia calcularon que equivalían al 10.8% del Producto Interno Bruto (PIB), el más alto de Centroamérica, lo cual afecta el margen de maniobra del país para el establecimiento de políticas sociales y con ello, el desarrollo del país.

Esa realidad no habría razón de explicarla, pues es pública y notoria en nuestro país, pero se vuelve necesario hacerlo fundándose en un documento oficial, para que la AUDITORIA INTERNA la tome en consideración.





Sobre esa base, se puede recordar el artículo 1.- LACAP el cual determina que las adquisiciones y contrataciones de la administración pública van a ser para el cumplimiento de sus fines institucionales, o como se ha determinado por la doctrina nacional e internacional y la misma jurisprudencia, los contratos públicos son para el cumplimiento de fines públicos, así las cosas no se ha causado un daño sino por el contrario es un beneficio en bien de la población, y así se debe entender pero parece que prevalece más la mala intención, contra que la seguridad de la población incluidos los que opinan lo contrario, pues si los ciudadanos que gozan de los beneficios de seguridad, y así por ejemplo decir que porque sobraron tres drones. No era emergente la tramitología, no era de emergencia la efectuada y erran al decirlo y no comprender que la seguridad siempre será emergencia en estos países como el nuestro.

Siendo que con base en la POLITICA DE SEGURIDAD PÚBLICA era necesario para la POLICÍA NACIONAL CIVIL, la contratación del equipo objeto del CONTRATO PNC-LG-SUM-133-2018, todo con el fin de mejorar la seguridad pública que es una actividad primordial para el desarrollo económico de estudio, de salud. En general del desarrollo del estado en conjunto. Esa finalidad se estableció de forma sobrada en la resolución pertinente, en la cual se expusieron los antecedentes de la gravísima situación de seguridad pública de El Salvador y se determinó la urgencia de la contratación de una serie de bienes y servicios necesarios para lograr ese objetivo institucional y estatal, cumpliéndose los requisitos de los artículos 72 y 73 LACAP, que determinan lo siguiente:

Condición para la Contratación Directa "Art. 72. La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley".

Calificación de urgencia art. 73 con el conocimiento del Consejo de ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer la declaración de urgencia.

La declaración de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. Perder el control de la seguridad es un grave riesgo. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia podrá solicitar ofertar a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos

Al respecto, los requisitos del artículo 73 LACAP, fueron cumplidos, tal como se comprueba con la tabla siguiente:





Al respecto, es fundamental que la Auditoría conozca el nivel de seguridad de nuestro país a tal grado de entender de forma suficiente la condición de Urgencia de la contratación de bienes y servicios para mejorarla.

Art. 2. de la Ley de Contribución Especial a los grandes contribuyentes para el plan de seguridad ciudadana, que establece: "Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortalecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor".

De los señalamientos realizados solo se puede ver claramente que las observaciones realizadas, históricamente es al único Director de la Policía a quien se le han hecho este tipo de señalamientos, y que este tipo de por hoy observaciones que no pueden llegar a hallazgos son fuera de lugar, ilegítimos y fuera de contexto y no basados en la ley, cayendo esta Corte en una violación al principio de legalidad, en razón de que no se puede culpabilizar de hechos risibles, situaciones que son fuera de las funciones del director y pretendiendo solo culpabilizarlo a Él señalando legislación que no les aplicable, como consecuencia de una cacería de brujas por un tema político económico más que de una búsqueda de la verdad, se hacen aseveraciones con el único objetivo de sancionar al institución persona al mando de la institución que en su momento estuvo representando.

De igual manera debo referirme al Instructivo para el Registro y Control de Bienes de la Policía Nacional Civil NO 1-0015-10-2014, que literalmente establece: Norma 26.- "Todo mobiliario y equipo que adquiera la institución, a través de compras, donaciones, transferencias y otras, deberán ingresarse a los almacenes del Departamento de Suministros de la División de Logística, antes de ser asignados al Centro de Costos respectivo".

Norma 45.- "La jefatura de cada centro de costos, será responsable de entregar toda la información relacionado con el registro, control, administración, custodia, uso y asignación de todo el mobiliario equipo asignado a las distintas dependencias adscritas a ese centro de costos y que sea requerida por la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna de la PNC o cualquier otra instancia autorizada, tanto interna como externa de la institución. W En ningún momento se aduce responsabilidad del director PNC".

Así mismo establece el procedimiento interno denominado "Codificación Física y Registro de Bienes donde se establecen los responsables y pasos a seguir desde el ingreso de los bienes a bodegas hasta que son retirados por el centro de costos al cual han sido asignados, En tal sentido, es la unidad a la que fueron asignados los bienes en cuestión junto con el Departamento de Suministros de la División de Logística las que deben de brindar el informe correspondiente erróneamente se lo piden al director".

En todo caso, es muy importante atender a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que establece las funciones que corresponden al Director General de la institución, no encontrándose dentro de ellas las que se refieren a la custodia, cuidado, almacenamiento, codificaciones similares de bienes institucionales.

Aunado a las normativas antes señaladas se establece de igual manera regulado en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Policía Nacional Civil y que en sus art. 45,47 y 48 establecen:



Art. 45.- "Todos los bienes que adquiriera la Policía Nacional Civil deberán ser entregados físicamente por el proveedor a la dependencia responsable del almacenamiento para efectuar el registro y posterior entrega a los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en los procesos de adquisiciones y contrataciones. La institución establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes en existencia, los cuales serán destinados exclusivamente para los propósitos institucionales. Vemos aquí, no le da responsabilidad al Director."

Art. 47.- "los almacenes y bodegas deberán practicar semestralmente inventarios de existencia, y los centros de costo constatarán el inventario de activo fijo asignado, con el objeto de verificar la existencia física, estado de conservación y establecer diferencias para realizar ajustes y determinar responsabilidades conforme a la ley.

En caso de traspaso de mando, los encargados del manejo y custodia emitirán el reporte de inventario respectivo para efectos de constatación. La Unidad de Auditoría Interna podrá realizar pruebas de verificación y constatación del inventario de bienes".

Art. 48.- "La PNC deberá establecer un sistema de codificación para identificar los bienes almacenados en bodegas, así como los del activo fijo asignados a las dependencias."

Todos de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos para Suministros y Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Bienes Propiedad de la PNC.

Como se puede observar claramente las normativas y reglamento establecen claramente las personas y departamentos encargados para realizar cada uno de las funciones, desde quien recibe el acto y firma, hasta quien debe almacenar, registrar y reportar, y de cada uno de estos señalamientos no se puede inculpar a mi representado y condenarle, cuando la auditoria de la corte ha errado al señalarle tal responsabilidad al Director General cometiendo perjurio por inculparlo sin individualizarlo, al establecer que aún se encontraron algunas cajas que contenían los drones que se había adquirido aún en bodegas, tal responsabilidad al Director al almacén para su distribución, cuando él no tiene facultad, cuando en ningún momento él debe custodiar o constatar la entrega del equipo resguardado en bodega.

Y por último es necesario manifestar que la carta de recepción de la compra de drones, cumplieron todos los requisitos para su resguardo, en el Departamento de Activo fijo, departamento que tendría que tener responsabilidad directa sobre este señalamiento, departamento que recibió dicho equipo, además el director de la policía no es el encargado de la entrega de dicho equipo (drones).

La comprobación del sometimiento de la actividad económica- financiera de quienes administran fondos pública y administren los bienes del Estado, a los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión, pues por medio de la fiscalización se examinan todas las cuentas del dinero proveniente del

dinero del Estado. Ya en la Honorable Cámara, no escapa, que para determinar el fallo y dictar sentencia bajo el criterio de la sana crítica y con fundamentos legítimos, pero respetuosamente a criterio personal se ha cometido yerro, más grave de ello es que lesiona los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión, pues por medio de la fiscalización se examinan todas, en tal sentido, solo lesiona derechos no aporta legalidad".

El Director General (período 01/11/2018 al 01/06/2019) no emitió comentarios a los literales b), c), d) y f) de esta observación, contenida en el Borrador de Informe, comunicada mediante nota con referencia REF.DADOS-067.1-2022.

El Sargento de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 01/06/2019) en nota recibida el 15 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Si bien es cierto que los documentos presentados por la UACI los cuales consisten en cotizaciones que están firmadas con visto Bueno por mi persona en calidad de administrador de contrato, es porque fue la única documentación que me presentaron para firmar en cuanto al aval de la compra. Desconociendo mi persona que otros aspectos o formas había que tener, ya que no tengo la especialidad o la pericia técnica en compras. Sobre todo, porque esa función la ejercía la UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los funcionarios relacionados con la observación, determinando que la deficiencia se mantiene debido a los siguiente:

El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), manifiesta para el literal a) que "la instrucción clara del suscrito, fue contratación directa"; sin embargo, como Jefe UACI, no supervisó que la publicación en COMPRASAL, se realizara, según lo había instruido, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al literal b), menciona que la resolución razonada alude a cámaras de video vigilancia, los que también se incorporan a los drones; no obstante, se comprobó que la unidad solicitante, requirió reorientación en el rubro de Sistemas de Video Vigilancia a compra de Drones (vehículos aéreos no tripulados), tal como se estableció en Memorándum 306/JEFATURAPREVENCIÓN/2018, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al literal c), menciona que la deficiencia encontrada, es más bien de carácter técnico y de explicación de los solicitantes; no obstante, al igual que el comentario del literal anterior en Memorándum 306/JEFATURAPREVENCIÓN/2018, queda claro que se realizó una solicitud de reorientación en la compra de Drones, sin obtener aprobación, por parte de las autoridades competentes; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



En cuanto al literal d), menciona que la razón del número solicitado, no es competencia de la UACI, quien se limita al proceso de adquisición; no obstante, estos comentarios no se relacionan con la deficiencia contenida en este literal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al literal e), el Jefe UACI, expresa que no están los cuadros de evaluación de ofertas, pero existen los análisis para la comparación realizada por el técnico de los procesos; no obstante, se tuvo a la vista el documento denominado ANALISIS DE COTIZACIONES, el cual, no contiene cuadro comparativo de ofertas requerido en la normativa legal y técnica, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al literal f), menciona que las formalidades que, en el Departamento de Libre Gestión, requiere en cada compra o asignación de la Orden de Compra o Contrato, están plasmadas en el manual de puestos de La Unidad y de los Instructivos del mismo Departamento; sin embargo, estos comentarios no se relacionan con lo observado en este literal f), por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por el Jefe del Departamento de Libre Gestión (período de 01/11/2018 al 31/12/2019), relacionado con los literales: a), b), c), d), e) y f) se concluye que los comentarios no se dan por aceptados por las razones siguientes:

Para el literal a), menciona que en el sistema de COMPRASAL, los técnicos únicamente tienen acceso a la modalidad Libre Gestión y que el proceso de Contratación Directa, corresponde según el Manual de Descripción de Puestos de la UACI, al Departamento de Licitaciones y que por orden de la Jefatura de UACI, quien ordenó que se hiciera una Contratación Directa al saber que no procedía una Libre Gestión en cumplimiento al Artículo 40 de la LACAP, no siendo función de este departamento y careciéndose de herramientas y experiencia por el personal técnico al respecto; con los comentarios anteriores, confirma lo observado, ya que se publicó en Comprasal como Libre Gestión, además confirma el Hallazgo 1 contenido en este informe, ya que debió haberse realizado Licitación para las dos contrataciones de Drones; asimismo, teniendo el conocimiento que la Contratación Directa, es función del Departamento de Licitaciones, fue siempre el área de Libre Gestión quien continuó con los dos procesos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Para el literal b), c) y d), menciona que en cuanto a que la Resolución Razonada no es para la compra de Drones, sino que, para sistema de Video de Vigilancia; corresponde al señor Jefe de UACI, haber obtenido el aval para la sustitución de las cámaras por drones, debido a que el señor Director le instruyó, a dicha Jefatura la compra del Sistema de Video Vigilancia, con el financiamiento de los fondos CESC; con lo anterior confirma lo observado y se aclara que también el Jefe UACI es Responsable de lo observado, conjuntamente con el Departamento del Libre Gestión, ya que, a pesar de tener claro que la compra era para el Sistema de Video Vigilancia, con el financiamiento de los fondos CESC, continuo con el proceso de la compra de los drones, teniendo en su poder el expediente y la documentación

que demuestra que la compra era para fines distintos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En el literal e), menciona que no se visualiza el cuadro comparativo de ofertas, debido a que no se efectuó la Contratación Directa; para los procesos de Libre Gestión, se realiza el análisis de cotizaciones en relación al cumplimiento de especificaciones técnicas y precio; no obstante, dicho documento no incluye un cuadro comparativo de ofertas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene, ya que, no se le está dando cumplimiento a la Normativa Legal y Técnica.

En cuanto al literal f), comenta que no se elaboró resolución de adjudicaciones por parte del señor Director General, debido a que no se realizó la Contratación Directa, y en el proceso de Libre Gestión no se emite dicha resolución, debido que el delegado del señor Director aprueba la orden de compra o firma el contrato respectivo; no obstante, si bien es cierto que el proceso se inició como Libre Gestión, luego lo trasladaron a Contratación Directa, por lo tanto, sí debió haberse elaborado la Resolución de Adjudicación, tal y como lo establece la LACAP, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados Jefe División de Prevención (período de 01/11/2018 al 27/09/2019), relacionado con el literal b), la deficiencia no se da por superada por las siguientes razones:

En relación al literal b), menciona que se relaciona al cargo de Jefe de la División de Prevención, funciones y responsabilidades que no le competen, en éste hallazgo en particular, únicamente se presentó solicitud ante una necesidad existente y se propuso como alternativa la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados (drones), ya que estos podrían cumplir los mismos objetivos de vigilancia que los sistemas de video en los centros educativos y en las horas de entrada y salida de estudiantes, así como en las rutas de desplazamiento de toda la comunidad educativa (Ruta Segura), contemplados en el Plan de Prevención y Protección Escolar, vigente en esas fechas; no obstante, solicitó la reorientación de fondos para la compra de los Drones, ya que es equipo diferente al que estaba programado inicialmente, de lo cual, no se presenta evidencia de haber obtenido la aprobación del Director General, para que sobre lo aprobado enviará su requerimiento juntamente con las especificaciones técnicas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios del Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019), relacionado con los literales b), c), d) y f), los comentarios no se dan por aceptados por las siguientes razones:

El apoderado del Director General en resumen hace mención que los bienes fueron adquiridos para los fines, competencias y objetivos atribuibles a la institución legalmente y que por la razón de ser de la policía, que es combatir el nivel de violencia, delincuencia, crimen organizado, narcotráfico y accionar de las pandillas es justificable la contratación directa PNC-LG-SUM-133-2018 y que la adquisición de los drones da mayor modernización para alcanzar los objetivos y que los bienes



fueron recibidos por el departamento de activo fijo cumpliendo todos los requisitos técnicos y legales, no obstante, a lo anterior, la deficiencia se mantiene debido a que los cuestionamientos de los literales b), c), d) y f), son basados en la LACAP, lo cual, fue incumplido por el Director General.

Además, el Director General, no presentó comentarios adicionales luego de haberle comunicado el Borrador de Informe, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Sargento de la División de Prevención (período del 01/11/2018 al 31/12/2019), relacionado con el literal e), menciona que el documentos Análisis de Cotizaciones fue la única documentación que le presentaron para firmar en cuanto al aval de la compra, desconociendo que otros aspectos o formas había que tener, ya que no tengo la especialidad o la pericia técnica en compras; no obstante, fue el designado por parte de la Unidad Solicitante, como especialista en la materia para que se seleccionara al mejor ofertante, quien dio el visto bueno en el documento denominado análisis de cotizaciones y no en el cuadro comparativo de ofertas que requiere la Normativa Legal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN EL PROCESOS DE ADQUISICIÓN PNC-LG-SUM-129/2018.

Comprobamos que existen incumplimientos legales, en el proceso de adquisición PNC-LG-SUM-129/2018 cuyo monto de adquisición es de \$59,970.00, los cuales se detallan a continuación:

- a) Los Fondos de Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, distribuidos en el segundo y tercer trimestre de 2018, su finalidad era para financiar el Suministro e instalación de circuito de seguridad (video vigilancia), no obstante, fueron reorientados para la compra de Drones, por lo que, se utilizaron recursos para fines distintos a los previamente aprobados, no encontrando evidencia que el titular de la entidad aprobara dicha reorientación de fondos.
- b) El documento Análisis de Cotizaciones no incluye cuadro comparativo de ofertas.

Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, establece que:

"Destino de la Contribución Especial

Art. 11.- Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortalecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la

judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor.

Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia.

Asignación Presupuestaria

Art. 12. Los fondos percibidos por la contribución especial a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se incorporarán dentro del presupuesto del Ramo de Hacienda, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo crearse la estructura presupuestaria que identifique la asignación de los recursos y el destino, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente".

Distribución de Bienes y Servicios Fondos CESC año 2018, aprobado por el Director General de la Policía Nacional Civil, establece que:



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"Art. 62.- En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

La deficiencia se debe a que los siguientes funcionarios no le dieron cumplimiento a la Normativa Legal y Técnica como se detalla a continuación:



- a) Con respecto al literal a), el Director General (período 01/11/2018 al 01/06/2019), por no haber autorizado la reorientación de Fondos.
- b) Con respecto al literal a), el Jefe de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 27/09/2019), por haber solicitado la reorientación de fondos, sin seguir el debido proceso de autorización.
- c) El Jefe de la UACI (período del 01/11/2018 al 06/06/2019), el Jefe del Departamento Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019), con respecto al literal a) y b), por haber realizado el proceso, sin obtener evidencia de la autorización de la reorientación de fondos y por no haber realizado cuadro comparativo de ofertas.
- d) El Sargento de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 31/12/2019), con respecto al literal b), por haber dado el visto bueno al análisis de las cotizaciones, sin incluir cuadro comparativo de ofertas.

El no cumplir con los procesos establecidos en la LACAP, genera incumplimientos legales, así como falta de transparencia en las adquisiciones. Además, incrementa el riesgo de uso inadecuado de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022, no presenta comentarios relacionados con esta observación.

El Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/05/2018 al 31/12/2019), mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:

"Con todo respecto me dirijo a Usted, para remitir adjunto al presente mis comentarios y documentación; referente a los Oficios... DADOS-EE-2018-2019-PNC-ACR9.2, del Examen Especial a los procesos de adquisición, contratación y ejecución de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018.

CONTRATO PNC-LG-SUM-129/2018, del suministro de cuatro drones de intervención y rescate y treinta y tres Drones de Patrullaje; por \$77,758.00.

1. El cambio para la adquisición de drones en vez de circuito de seguridad de video vigilancia; está sustentado mediante Memorándum 306 Jefatura de la División de Prevención/2018, en el cual expresa que será utilizado para el mismo fin y cuenta con el Visto Bueno del señor Subdirector de Seguridad Pública, y el marginado del señor Jefe de la UACI, [REDACTED] quien a la vez solicitó a la USEFI, la reorientación de fondos mediante Memorándum DG-UACI-LG-2550/2018.
2. Se adjunta cuadro comparativo de ofertas (según nuestro Sistema Análisis de cotizaciones), el cual cuenta con el Visto Bueno del delegado de la Unidad

Solicitante, División de Prevención, Sargento [REDACTED]

3. Referente al Artículo 67, mencionado en el informe, esta derogado.

Asimismo, mediante nota de fecha 09 de febrero de 2022, el Jefe del Departamento de Libre Gestión, no emitió comentarios adicionales luego de haber comunicado esta observación contenida en el Borrador de Informe.

El Jefe de la División de Prevención (período del 01/11/2018 al 27/08/2019) en nota de fecha 14 de febrero de 2022, manifiesta que:

"En relación al señalamiento de que el suscrito en su calidad de Jefe de la División de Prevención solicitó la reorientación de fondos sin seguir el debido proceso de autorización, debo aclarar lo siguiente:

Básicamente debo referirme a los mismos comentarios expuestos para dar respuesta al hallazgo 2 en el sentido que se pretendan relacionar al cargo de Jefe de la División de Prevención, funciones y responsabilidades que no le competen, para éste hallazgo, también se presentó solicitud ante una necesidad existente y se propuso como alternativa la adquisición de los vehículos aéreos no tripulados (drones), ya que estos podrían cumplir los mismos objetivos de vigilancia que los sistemas de video en los centros educativos y en las horas de entrada y salida de estudiantes, así como en las rutas de desplazamiento de toda la comunidad educativa (Ruta Segura), contemplados en el Plan de Prevención y Protección Escolar, vigente en esas fechas; obviamente dicho planteamiento fue hecho siguiendo la gestión para su aprobación a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes dieron el aval técnico para que se iniciara el proceso, tal como lo señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); si la UACI, no remitió sus valoraciones técnicas y de factibilidad hacia la Dirección General de la PNC y además no esperó la autorización respectiva para la reorientación de los fondos para la compra de los Drones, por tanto ésta actuación de incumplimiento legal de los procesos de adquisición debe ser vinculada directamente al UACI y no a la unidad solicitante.

En síntesis, éste hallazgo se refiere a la decisión de haber realizado el proceso de adquisición sin cumplir con los requisitos legales que obligadamente pasaban porque la UACI esperara la autorización de la Dirección General para la reorientación de fondos para la compra de los drones, actos en los cuales no tiene ni tuvo nada que ver la participación de mi persona en calidad de Jefe de la Unidad solicitante de un bien, por no estar entre las funciones y competencias del mencionado cargo la decisión de elegir o autorizar ningún procedimiento de reorientación de fondos para la compra de cualquier bien, ante lo cual solicito a vuestra autoridad se desvanezca para mi persona cualquier responsabilidad en relación a éste hallazgo".

El Apoderado General Administrativo y judicial en representación del Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019) mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:



"La condición parte del literal b) y c) de una confusión de funciones y atribuciones, pues de acuerdo al artículo 9 de la LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, las funciones del DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

Art. 9.- Corresponden al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el gobierno;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones;
- c) Hacer los respectivos nombramientos de los cargos de la Policía Nacional Civil
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones;
- e) Presentar al presidente de la república el reglamento que desarrollará la presente ley
- f) Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo a la secretaria a la cual esté adscrita la seguridad pública y
- g) Ejercer todas las otras atribuciones que esta ley y el respectivo reglamento le señalen.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 82 Bis LACAP, las funciones del administrador del contrato son las siguientes:

"Administradores de Contratos"

Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

- d) Confrontar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. -

Con lo anterior es claro, que la función de seguimiento de la ejecución del contrato es del administrador del contrato, que determinan la obligación de recepción de las obras, bienes y servicios. Aparte de ello, el artículo 100 inciso 20 de la Ley de Corte de Cuentas es claro en determinar responsabilidades a los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de los contratos, no se entiende la finalidad de los argumentos de la auditoría, desde su inicio pues los drones son una cámara de video vigilancia, no queda claro cuál es la situación al decir "estaban para la adquisición de instalación de circuito de seguridad de video vigilancia y no para la compra de Drones"; PUES LOS DRONES son una cámara de video vigilancia cada uno que programados forman un circuito de video vigilancia más efectivo que el circuito fijo, que además no hay Responsabilidades en procesos contractuales.

Art. 100. Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al art. 3 de esta Ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.



Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas. En todo caso, existiendo garantías pendientes de ejecutar, es posible requerirle a la empresa que efectúe el cumplimiento de esa obligación”.

Además, esta deficiencia incluida en el Borrador de Informe, fue comunicada al Director General (período 01/11/2018 al 01/06/2019) mediante nota REF. DADOS-067.1-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, quien no emitió comentarios adicionales.

El Sargento de la División de Prevención (período 01/11/2018 al 01/06/2019) mediante nota de fecha 14 de febrero de 2022, presenta los comentarios del literal b), siguientes:

“Si bien es cierto que los documentos presentados por la UACI los cuales consisten en cotizaciones que están firmadas con visto bueno por mi persona en calidad de Administrador de Contrato, es porque fue la única documentación que me presentaron para firmar en cuanto al aval de la compra. Desconociendo mi persona que otros aspectos o formas había que tener, ya que no tengo la especialidad o la pericia técnica en compras. Sobre todo, porque esa función la ejercía la UACI”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), no presentó comentarios respecto de los literales a) y b), por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Jefe del Departamento de Libre Gestión (período de 01/11/2018 al 31/12/2019), relacionado con el literal a) menciona que: “El cambio para la adquisición de drones en vez de circuito de seguridad de video vigilancia; está sustentado mediante Memorándum 306 Jefatura de la División de Prevención/2018, en el cual expresa que será utilizado para el mismo fin y cuenta con el Visto Bueno del señor Subdirector de Seguridad Pública, y el marginado del señor Jefe de la UACI, quien a la vez solicitó a la USEFI, la reorientación de fondos mediante Memorándum DG-UACI-LG-2550/2018”; con lo cual reafirma que se dio una reorientación de la adquisición; Además, si bien es cierto, que afirma que dicha reorientación de fondos conto con el visto bueno del Subdirector de Seguridad Pública, no obstante, esto no exime de que la misma debió ser autorizada por el Director General, por ser el titular competente, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con relación al literal b), el funcionario expresa que, se adjunta cuadro comparativo de ofertas (según nuestro Sistema Análisis de cotizaciones), el cual

cuenta con el Visto Bueno del delegado de la Unidad Solicitante, División de Prevención, no obstante, el documento que se adjunta no es el cuadro de comparativo de ofertas como lo estipula el artículo 62 del reglamento de la LACAP, sino, que es un documento donde se detallan las cotizaciones recibidas sin realizar análisis comparativo de las mismas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Jefe de la División de Prevención (período del 01/11/2018 al 27/08/2019), relacionado con el literal a) en sus comentarios no argumenta sobre la reorientación de la contratación 129/2018 hacia los drones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Director General (período del 01/11/2018 al 01/06/2019), a través de su Apoderado General Administrativo y Judicial, relacionado con los literales a) y b) expone que: los drones son una cámara de video vigilancia cada uno y que programados forman un circuito de video vigilancia más efectivo que el circuito fijo, sin embargo, la deficiencia se mantiene porque la distribución del CECS fue realizado para suministro e instalación de un circuito de seguridad de video vigilancia y no para Drones, además, es contradictorio con el comentario del Jefe de Libre Gestión, quien a la vez solicitó a la USEFI, la reorientación de fondos mediante Memorandum DG-UACI-LG-2550/2018, con lo cual, se demuestra que no es lo mismo.

Además, el Director General, no presentó comentarios adicionales luego de haberle comunicado el Borrador de Informe, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Sargento de la División de Prevención (período del 01/11/2018 al 31/12/2019), relacionado con el literal b) menciona que el documento Análisis de Cotizaciones fue la única documentación que le presentaron para firmar en cuanto al aval de la compra, desconociendo que otros aspectos o formas había que tener, ya que no tengo la especialidad o la pericia técnica en compras; no obstante, fue el designado por parte de la Unidad Solicitante, como especialista en la materia para que se seleccionara al mejor ofertante, quien dio el visto bueno en el documento denominado análisis de cotizaciones y no en el cuadro comparativo de ofertas que requiere la Normativa Legal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO EN PROCESOS DE COMPRA LG-SUM-133/2018 Y PNC-LG-SUM-129/2018.

Comprobamos que en las contrataciones PNC-LG-SUM-133/2018 y PNC-LG-SUM-129/2018 por un valor total de \$137,728.00, se adquirieron 67 drones con kit de accesorios y Tablet Huawei MEDIAPAD T3-7, de lo cual, no se exigió garantía de buena obra o de buen funcionamiento; aun cuando los bienes adquiridos así lo requerían, no obstante, en la oferta técnica presentada por la empresa que se le adjudicó la contratación, especificaba "Garantía ofrecida: un año a partir del día de la entrega del equipo", la misma situación se identificó en el análisis de cotizaciones, dichos documentos forman parte integral del contrato.



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece que:

“Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Literal k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional.

Garantías exigidas para contratar.

Calificación.

Art. 31 Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente. En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Garantía de Buena Obra

Art. 37 Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

Actos Preparatorios

Art. 41.- para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- c) Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;
- d) Bases de concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la libre gestión cuando aplique.

Documentos Contractuales

art. 42.- los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

"De las garantías.

Art. 33 Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

Instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones

Art. 34 Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados-de



inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la Institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), el Jefe del Departamento de Libre Gestión (período de 01/11/2018 al 31/12/2019) y el Jefe del Departamento Legal de la UACI (período del 01/11/2018 al 31/12/2019), no gestionaron la solicitud de la garantía que estaba reflejada en la oferta técnica y análisis de la cotización, que según el contrato son documentos que forman parte integral con plena fuerza obligatoria por las partes.
- b) El Jefe de la División de Prevención (período del 01/11/2018 al 27/09/2019), como unidad solicitante, no incluyó en las especificaciones técnicas la exigencia de garantía de buen funcionamiento, la cual era necesario considerando la naturaleza del equipo a adquirir.

El no haber gestionado la solicitud de garantía de buen funcionamiento para la compra de los Drones, ocasionó que las Tablet Huawei MEDIAPAD T3-7 necesarias para el funcionamiento de los drones, al actualizar su sistema operativo, dejaron de ser compatibles con los drones, por ende, no funcionales, generando un impacto al patrimonio de 67 tablets no funcionales por un monto total de \$137,728.00, las cuales en la finalización del presente informe se encuentran en poder de la empresa adjudicada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe del Departamento de la UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:

"La exigencia de la garantía de buen funcionamiento en la Institución para este tipo de suministros, está bajo responsabilidad de la Unidad Solicitante, al elaborar los términos de referencia en el momento en que debe incluirse como requisito para presentar la oferta técnica y económica. Lo anterior es por ley establecido en el artículo 31 inciso 10 como garantías exigidas y el 20 claramente establece que los demás hechos podrán garantizarse siempre así lo considere el solicitante, así lo consideraron en las Administraciones anteriores al considerar que la exigencia de las garantías modifica incrementando el precio de la oferta. En el caso concreto la incorporación de la garantía ofrecida por la empresa contratista se incorporó en el instrumento de contratación, al incluirse como documento contractual en la cláusula Segunda, y por ello la contratista respondió a los llamados realizados y ofreció

soluciones pero según lo conocido se debió a una desactualización del software de la tableta (Accesorio) del equipo HUAWEI, por ser ésta de fabricación China en conflicto con los Estados Unidos de América y a la orden emanada por el Presidente de ese entonces. Lo anterior fue determinado por la Unidad Jurídica a quién el Titular le encomendó el cumplimiento contractual, no siendo posible al haber concluido el plazo contractual".

El Jefe del Departamento Legal de la UACI (período del 01/11/2018 al 31/12/2019), mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Al respecto por la presente ratifico lo vertido en la contestación de las observaciones formuladas, previos al Hallazgo, agregando que constan en el expediente de la sustanciación de las mismas y relacionadas al presente hallazgo, y es que aun cuando el Solicitante del bien o servicio señor [REDACTED] delegó su representación en el Jefe de la División de Prevención [REDACTED] este es claro en declarar y aceptar la falta de planeación en la ejecución del suministro de los fondos CESC al manifestar en la página 18 número 1) que es responsabilidad única y exclusiva de la UACI, al ser la División de Prevención "...solo fue la solicitante de los vehículos aéreos no tripulados (drones) requerimiento realizado bajo la autorización de la Sub dirección de Seguridad Pública demostrando con ello su total desconocimiento o irresponsabilidad de la aplicación de las normas que rigen las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en el artículo 20 Bis-Responsabilidades de los solicitantes, incluyendo en ellas, por la naturaleza del bien o servicio requerido, todas aquellas especificaciones técnicas y requisitos que obligadamente deben incluirse en la base de Licitación Pública o solicitud de cotización de tratarse de una Libre Gestión. Lo anterior por no poder alegarse ignorancia de la ley una vez publicada, artículo 8 del código civil y 140 de la Constitución de la República.

También SOLICITO considerar la circunstancia que como lo dice en su deposición "...que un principio la solicitud original se refería a la adquisición de sistemas de video vigilancia para ser instalados [REDACTED]

[REDACTED] distintos...".Proponiendo como alternativa la adquisición de los vehículos aéreos, ya podrían cumplir los mismos objetivos.

Completa la idea de la improvisación el hecho expresado en el número 2) que era necesario el uso y la liquidación de los fondos CESC asignados a la PNC.

En ese marco de falta de planificación es que se da la presentación de la solicitud de la División de Prevención a UACI, y según el Manual de Procedimientos para el ciclo de la Gestión Pública de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, viene con el aval o autorización del Titular y los fondos certificados por USEFI, teniendo UACI que verificarlos; y la observación realizada



de falta de la Garantía de buen funcionamiento, que está en la misma sintonía de la imprevisión con que se gestó la Adquisición.

Al analizar el pliego de cargos elaborado debe de analizar el inciso 20 del artículo 31-Garantías exigidas para contratar. En las que detalla las garantías para asegurar, pero siendo claro que deben determinarse en la Base de Licitación o de concurso, así como cualquier otro hecho que deba garantizarse.

Aquí es necesario un paréntesis, para aclarar y determinar que la obligatoriedad de incluir son las garantías expresamente contempladas desde la letra a) hasta la d), y determina que el solicitante debe incluir los hechos que deban exigirse garantizar, y no puede fuera de las descritas incluirse por ser del conocimiento general que las cargas en los requisitos para el proveedor, los refleja en el precio de la oferta, y de realizarlo sin petición del solicitante podría ser oneroso al patrimonio siempre insuficiente que dispone la PNC en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Legislativa.

Lo anterior no puede ser suplido OFICIOSAMENTE por UACI pues como servidores de la administración pública nos regimos por el artículo 86 de la Constitución de la República, siendo el principio de legalidad, que se resume que no tenemos los empleados y funcionarios públicos más facultades, sino es la que la ley determine. Esta también el hecho que si en todo el proceso de contratación iniciado supuestamente, conforme el artículo 20 Bis LACAP, con la solicitud o requerimiento no se requirió la garantía de buen funcionamiento no puede incluirse en las exigencias como cláusula contractual, pues este se elabora con base a las condiciones de la Base de licitación, concurso o solicitud de cotización".

El Jefe del Departamento de Prevención (período del 01/11/2018 al 27/08/2019), mediante nota de fecha 14 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"En relación al señalamiento de que el suscrito en su calidad de jefe de la División de Prevención no incluyó en las especificaciones técnicas la exigencia de garantía para el buen funcionamiento, la cual era necesaria considerando la naturaleza del equipo a adquirir, debo aclarar lo siguiente:

Que, en efecto en la solicitud de compra de los equipos, dentro de las especificaciones técnicas, por un error involuntario y falta de asesoría idónea, no se incluyó la exigencia de garantía de buen funcionamiento, sin embargo, este error fue advertido oportunamente por el equipo técnico de la UACI y el administrador de contrato asignado, justo antes de la etapa de elaboración y revisión de las cláusulas de los contratos respectivos, por lo cual este señalamiento fue solventado a tiempo. (adjunto documento 2: copia de los contratos y nombramiento de administrador de contratos).

Por todo lo anterior, debo resaltar que el hallazgo encontrado no tiene que ver con que las garantías no se establecieran contractualmente, sino más bien con la falta

de exigencia por parte de la institución que adquirió el bien, ya que fue incluido en los contratos respectivos.

Sin embargo, la responsabilidad de la exigencia de garantía está establecida en el artículo 82 Bis de la ley LACAP, que habla sobre las funciones de los administradores de contrato específicamente en los literales "a" y "h"; de lo cual son ellos los que tienen la obligación de rendir cuentas en su debido momento.

En síntesis, éste hallazgo se refiere a la falta de exigencia de la garantía de buen funcionamiento de los Drones adquiridos por parte de la institución adquiriente de los bienes (PNC) a través del responsable asignado por ley para realizarla (administrador de contrato); actos en los cuales no tiene ni tuvo nada que ver la participación de mi persona en calidad de jefe de la unidad solicitante de un bien, por no estar entre las funciones y competencias del mencionado cargo la exigencia de la garantía de buen funcionamiento de los Drones adquiridos, ante lo cual solicito a vuestra autoridad se desvanezca para mi persona cualquier responsabilidad en relación a éste hallazgo".

Esta deficiencia incluida en el Borrador de Informe, fue comunicada al Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019) mediante nota REF. DADOS-067.3-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, quien no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente:

Jefe UACI, (período de 01/11/2018 al 06/06/2019).

El funcionario menciona que es responsabilidad del solicitante con base al art. 31 inciso 10 como garantías exigidas y el art. 20 claramente establece que los demás hechos podrán garantizarse siempre que así lo considere el solicitante, y que la garantía ofrecida se incorporó en la cláusula segunda del contrato y que por tal razón respondió a los llamados realizados por la administración, así mismo, que por indicaciones de administraciones anteriores, el considerar la exigencia de una garantía incrementaría el precio; no obstante, a pesar de no haber requerido tácitamente la Garantía en el contrato, quedó establecido como documentos contractuales la oferta presentada por la empresa y el documento denominado análisis de oferta, en la cual se definió una garantía de "1 año a partir del día de la entrega del Equipo", existiendo falta de gestión de ejecución de dicha garantía que que según el contrato son documentos que forman parte íntegra con plena fuerza obligatoria por las partes. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Jefe Departamento Legal UACI, (período de 01/11/2018 al 31/12/2019).

Comenta que el Jefe de la División de Prevención tuvo falta de planeación e improvisación en la ejecución de los suministros de los fondos CESC y desconocimiento de la LACAP, al ejecutar el proceso de requisición, también menciona que el responsable de incluir las garantías necesarias es el solicitante y



que de acuerdo a la normativa legal, él no puede realizar gestiones de solicitud de garantías que no le correspondan; no obstante, la deficiencia se mantiene, porque no se está cuestionando la solicitud de la garantía que le compete a la unidad solicitante, sino que, se está cuestionando la falta de gestión de ejecución de la garantía que estaba reflejada en la oferta técnica y análisis de la cotización que según el contrato son documentos que forman parte íntegra con plena fuerza obligatoria por las partes.

Jefe De La División de Prevención, (período de 01/11/2018 al 27/09/2019).

El funcionario expresa que, en efecto en la solicitud de compra de los equipos, dentro de las especificaciones técnicas, por un error involuntario y falta de asesoría idónea, no se incluyó la exigencia de garantía de buen funcionamiento, sin embargo, éste error fue advertido oportunamente por el equipo técnico de la UACI; no obstante, no presenta evidencia de haber advertido a la UACI, sobre esta situación; además, confirma lo observado, ya que como unidad solicitante era el encargado de realizar las especificaciones técnicas, donde debe de ir reflejado el requerimiento de las garantías, siendo la Unidad de Prevención, en este caso la Unidad Solicitante, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

A pesar de haber comunicado esta deficiencia incluida en el Borrador de Informe, al Jefe del Departamento de Libre Gestión (período 01/11/2018 al 31/12/2019) no emitió comentarios, al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE DRONES Y FALTA DE EXPEDIENTE.

Verificamos que se adquirieron 67 drones con kit de accesorios y Tablet Huawei MEDIAPAD T3 7, según contratos PNC-LG-SUM-133/2018 y PNC-LG-SUM-129/2018, por un valor total de \$137,728.00, de los cuales, las tablets no funcionaron para el manejo de los drones por incompatibilidad de software, no obstante, no se gestionó oportunamente el reclamo ante la empresa, según lo siguiente:

- a) No se encontró evidencia que previo a la recepción de los drones se realizarán pruebas de funcionamiento, considerando la naturaleza del bien adquirido.
- b) Se recibieron los drones de parte del Proveedor "Duración en Electrodomésticos, S.A. de C.V.", según consta en acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato, quien manifiesta que se recibió con plena satisfacción, en las instalaciones de la Policía Nacional Civil, en las fechas siguientes, sin objetar desperfectos de funcionamiento:
 - a. 30 drones el 29 de enero de 2019
 - b. 37 drones el 07 de febrero de 2019.
- c) El Administrador de Contratos informó según memorándum con referencia N°DP/DSE/02/2019 con fecha 08 de febrero de 2019, haber recibido los

drones en cumplimiento con los tiempos de entrega y las especificaciones detalladas en los contratos, con plena satisfacción de los drones.

- d) Según constancia emitida por el proveedor de fecha 29 de octubre de 2021, afirma que el Administrador de contrato con fecha 26 de marzo de 2019, le hizo entrega de las Tablets como reclamo debido a problemas con el sistema con la actualización del sistema operativo, no obstante, no se encontró evidencia de nota del mes de marzo de 2019, mediante la cual el Administrador de Contrato hiciera la entrega de las misma a la empresa y que reportara a la UACI los desperfectos identificados para efecto de proceder al reclamo.
- e) No obstante que de acuerdo al literal anterior las Tablets fueron devueltas a la empresa el 26 de marzo de 2019, el Administrador de Contrato hasta el 17 de mayo de 2019, realiza reclamo directamente con la Empresa DURACION EN ELECTRODOMESTICOS S.A. DE VC, sin la intervención previamente de la UACI, solamente le remite copia del reclamo realizado.
- f) Con fecha 11 de junio de 2019, la empresa responde el reclamo realizado de acuerdo al literal anterior, contestando que está realizando gestiones con el fabricante, no obstante, a partir de esta fecha ya no se realiza seguimiento al reclamo y a la fecha de finalización del presente informe, las Tablets, aún se encuentran en poder del proveedor.
- g) Falta Expediente de Seguimiento, en el cual el Administrador de Contrato informe sobre el avance de ejecución del contrato y sobre los reclamos efectuados.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece que:

***Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Literal q) cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

“Contenido del expediente de adquisición o contratación.

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la Indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.

Acta de recepción.

Art. 77.- Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Administrador del Contrato, recibió los bienes por medio de un acta de recepción de manera satisfactoria, informando a la UACI para que este departamento devolviera la garantía de cumplimiento de contrato, sin haber realizado pruebas de funcionamiento, ni haber efectuado reclamos oportunamente.
- b) El Jefe UACI (período de 01/11/2018 al 06/06/2019) y el Jefe UACI (período de 07/06/2019 al 31/12/2019), por no haber exigido Garantía de buen funcionamiento, ni haber realizado reclamo por la incompatibilidad de las tablets con los drones o el trámite de imposición de multas o sanciones.

El recibir los bienes a satisfacción, sin verificar el funcionamiento, ocasionó que al momento de utilizar las Tablet Huawei MEDIAPAD T3-7, éstas no funcionaran, por no ser compatibles con el software de los drones, lo cual afectó la funcionalidad de los mismos, realizando una inversión, que genera un impacto al patrimonio de 67 tablets, por un monto total de \$ 137,728.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

E Jefe de la UACI (período de 07/06/2019 al 31/12/2019) mediante nota de fecha 12 de noviembre de 2021, presenta los comentarios siguientes:

"a) Que según lo descrito en el Romano IV. Resultados de Auditoría de Examen Especial, No. 5... donde manifiestan que verificaron que se adquirieron 67 drones con kit de accesorios y Tablet Huawei Mediapad T3 7, para los contratos PNC-LG-SUM-133/2018 y PNC-LG-SUM-129/2018, es importante aclarar que el monto total descrito, corresponde a la suma de los dos contratos; y que para ambos, las Tablet objetos de observación, forman parte de los accesorios de los drones, pues éstas no fueron adquiridas con valores independientes; es decir, que el precio no estaba individualizado, por lo que es muy importante aclarar a ese ente contratador, que el costo unitario de los Drones, lleva incluido dicho bien, por lo que se considera prudente aclarar dicha situación, pues así se encuentra establecido en las



cotizaciones No. 0002026 de fecha 22 de noviembre del 2018 y No.0002028 de fecha 06 de diciembre de 2018. (ver anexo No. 1).

En el literal a), del informe, los auditores manifiestan que no encontraron evidencia que previo a la recepción de los drones se realizaran pruebas de funcionamiento, considerando la naturaleza del bien adquirido.

Sobre el específico, es importante mencionar que el proceso de prueba previa a la recepción de los drones, corresponde al Administrador de Contrato y la dependencia solicitante, en especial porque son los responsables de darle el visto bueno a los mismos en todos sus aspectos, por lo que según memorándum No. DP/DSE/02/2019, de fecha 08 de febrero del 2019, suscrito por el Administrador de los Contratos (varios, entre ellos el PNC-LG-SUM129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018), donde manifiesta que todos los contratos antes mencionados cumplen con los tiempos de entrega y las especificaciones detalladas en los mismos, dándose por satisfecho de los bienes recibidos. Lo cual, aunque no quedó plasmado en dicha comunicación, se tiene conocimiento que los drones fueron probados en la empresa previo a su entrega a la PNC y por el tipo de bienes (baterías cargadas), desde ese momento que comprobaron su funcionamiento, se informó la aprobación de estos. (Anexo No. 2)

En el literal b) los auditores plasman la recepción de los drones, sin objetar desperfectos de funcionamiento...

Al respecto, es importante aclarar, que, no obstante, este proceso corresponde al Administrador del contrato, en las Actas no se plasmó dicha leyenda en razón que los bienes recepcionados estaban en perfecto estado de funcionamiento; es decir, no presentaban ningún desperfecto. Dado que a esas fechas todos los drones estaban funcionando de acuerdo a lo solicitado, entendiéndose "Todos" juntamente con todos sus accesorios, o como se manejó desde el principio de las gestiones de compras "el combo"; es decir, el dron + accesorios incluidas las Tablet.

Es sumamente importante mencionar que las Tablet, no están dañadas, ni mucho menos inservibles, lo que ha pasado en este caso es que por ser bienes tecnológicos, el software está en permanente actualización y en el caso que nos ocupa, en el ínterin que se recibieron y que el talento humano que los utilizaría fue capacitado, dichos bienes requirieron actualización automática (como sucede con todo equipo de tecnología digital), lo cual no fue posible debido a bloqueo que en esas fechas inicio por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la República de Chica, lo que motivo a que la empresa Huawei (fabricante de diversos equipos tecnológicos, en este caso las Tablet) ya no pudieran actualizar su sistema operativo con que operaba el dron, por lo que dicho problema no permitió la actualización de las mismas. Aclarando que los Drones, han tenido que ser utilizados a través de otros dispositivos, mientras se soluciona la problemática que existe entre los EEUU y CHINA, situación que sobrepasa los límites de solución tanto para la PNC como para la empresa proveedora. (Anexo No.3)

En el literal c) el Administrador de los Contratos informo haber recibido los drones, con plena satisfacción. Eso es así, por lo expuesto anteriormente.

En el literal d) del informe, los auditores detallan que según constancia emitida por el proveedor de fecha 29 de octubre del 2021, el Administrador hizo reclamo de las Tablet, aduciendo a problemas con el sistema de la actualización. Y esto es así, debido a que, en esa fecha, se consideraba que era posible la reparación de las Tablet, lo cual, no ha sido posible, porque la problemática aún persistía entre EEUU y China. Situación de fuerza mayor que imposibilitaba a la empresa a responder favorablemente, por lo que tal y como lo dicen en el literal e) del borrador de informe, las Tablet fueron llevadas a la empresa, sin la intervención de UACI, de lo cual se tuvo copia de dicha gestión y se dio seguimiento vía telefónica e indagando más sobre la problemática presentada a nivel internacional.

En el literal f) tal y como lo expresan en el borrador de informe, la empresa proveedora Duración en Electrodomésticos, S.A. de C.V., en fecha 11 de junio del 2019, contesta a la PNC que está realizando gestiones con el fabricante, exponiendo los auditores que desde esa fecha ya no se realiza seguimiento al reclamo y que a la fecha las Tablet aún se encuentran en poder del proveedor. (pag.2).

En relación a este punto, se tuvo a la vista documentación relacionada y comunicación vía telefónica, tanto con el proveedor como con el Administrador de los Contratos, que en razón a la emergencia presentada en torno al cierre de las operaciones de muchas empresas como producto de las medidas preventivas de la Pandemia COVID19, en su mayoría la comunicación ha sido vía telefónica, no quedando constancia en físico ni levantado actas de cada gestión, aclarando que sí bien es cierto, las Tablet aún están donde el proveedor, se debe a que la problemática de bloqueo de parte de los Estados Unidos hacia China, y por ende a la fábrica Huawei Technologies Co. Ltd para que brinde una solución con un nuevo firmware que soporte la aplicación con las nuevas actualizaciones de los Drones DJI, por lo que el [REDACTED] en representación de la empresa Duración en Electrodomésticos, S.A. de CV., está pendiente de resolver dicho caso, por lo que la Policía Nacional Civil, se encuentra utilizando los Drones, con otros dispositivos disponibles. (anexo)

Con relación a deficiencia identificada en el literal g) del borrador de informe, es válido aclarar, que en el expediente de cada Contrato se encuentra la información necesaria relacionada al tema, el cual por motivos de la pandemia COVID19, no se ha documentado por escrito dichas gestiones, en razón a que éstas se hacen a través de la vía telefónica y por otros medios tecnológicos como WhatsApp, lo cual de ser requerido por ese ente contralor, se podría adjuntar capturas de pantallas de ser necesario; siempre con miras de implementar las medidas de bioseguridad para la prevención de la tan temida enfermedad como lo es el COVID-19 en todas sus variantes, lo cual ha traído luto y dolor a todas las Instituciones, por la irreparable pérdida de talento humano de las mismas, en razón también que por la pandemia COVID-19 muchas empresas cerraron operaciones a nivel nacional e internacional, razón por la cual se hizo difícil establecer algún contacto presencial o por escrito en papel con estas.



En conclusión, mi representado, cuando estuvo como Jefe de UACI en el periodo aludido, sí realizó las gestiones pertinentes, sobre dicha problemática, lo cual lamentablemente no se resolvió por ser una situación completamente fuera del alcance tanto de la Institución, como de parte del proveedor, en razón que antes, durante y después del proceso de compra y recepción de las Tablet, éstas sí eran compatibles al 100% con los Drones adquiridos, situación, que dejaba imposibilitados a ambos a ejercer otras medidas de índole legal para su reclamación, y queda únicamente la vía amigable para obtener una sustitución de dicho accesorio que en su caso la empresa las valora en \$74.00 lo que equivaldría una inversión de parte de ellos de \$4,900.00 aproximadamente, lo cual no es representativo en relación a lo adjudicado en los contratos de \$59,970.00 el Contrato PNC-LG-SUM-129/2018, y \$77,758.00 el Contrato PNC-LG-SUM-133/2018; puesto que a la fecha aún persiste dicho bloqueo, lo cual, es del conocimiento a nivel mundial, que para mayor comprensión, se comparten algunos link de las noticias que exponen dicha problemática, con el objetivo de comprobar y demostrar a ese ente contralor, que las circunstancias que afectaron la solución favorable en este caso es a nivel mundial; aclarando, por supuesto que los Drones adquiridos están siendo utilizados por la Institución para los fines en que se compraron, haciendo uso de otros dispositivos de control con que ya cuenta la Institución. Ver anexo No. 4

1. <https://www.xataka.com/empresas-y-economia/bloqueo-a-huaweiparte-estados-unidos-se-prolonga-2021-sique-siendo-riesgo-para-seguridadnacional>.

2. <https://rpp.pe/tecnologia/moviles/huawei-esto-es-lo-que-debes-saber-delcaso-huawei-con-qooqle-android-y-estados-unidos-noticia-1198645>.

Según dichas noticias, en el mundo, los usuarios de la marca Huawei, más allá del conflicto y sus repercusiones políticas y económicas, quieren saber qué pasa con la marca y si la deben comprar o no; pero, como se dijo antes, en el caso que nos ocupa, todo el bloqueo sucedió después que se habían hecho las compras, lo cual quedaba fuera del alcance de UACI como del Administrador de Contrato y demás intervinientes como país, su solución, como se esperaba al inicio, razón por la cual, se espera que con esta ampliación, quede por desvanecida toda responsabilidad que pudiera ser atribuida por ese ente contralor".

El Administrador de Contrato, mediante nota de fecha recibida el 15 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"En el aspecto del seguimiento, este si se realizó mediante visitas eventuales y llamadas telefónicas con representantes de la empresa, sin embargo, a inicios del año 2020 el país por decreto ejecutivo entro en fase de emergencia por la pandemia COVID19 por lo que muchas empresas cerraron operaciones a nivel nacional e internacional, razón por la cual se hizo difícil establecer algún contacto presencial con estas, De lo cual pueden dar fe el [REDACTED] en representación de le empresa, en cuanto a que en ningún momento por parte de éste servidor se dejó de hacer consultas, a fin que se lograra obtener una solución al problema presentado,

En cuanto a la prueba de funcionamiento de los drones junto con las Tablet, se reitera que dicho proceso no se hizo al momento de la recepción en las bodegas, sino que en las instalaciones de la empresa en donde se ejecutó tanto la prueba de vuelo como de funcionamiento de las Tablet vinculadas a los drones, de lo cual se da fe que dicha prueba fue exitosa, razón por lo que se dio por satisfecha la prueba y promovió la recepción de las mismas en Bodega, dado que solo faltaba corroborar los datos contenidos en los requerimientos técnicos solicitados en la orden de compra, de los cuales se observó que todos estaban en orden al momento de la recepción.

Así mismo es de aclarar que los drones funcionaban perfectamente, y que el inconveniente se dio mucho después, ya que las mismas por ser equipos tecnológicos que se actualizan en periodos cortos de tiempo, de forma automática a través de sus mismos sistemas operativos, que en este caso se presentó la dificultad de actualización por circunstancias ajenas tanto para la Policía Nacional Civil, como para la empresa proveedora, dado que en esas fechas, se presentaron conflictos políticos mundiales al no permitir que el fabricante de las Tablet pudiera tener soporte de actualización por parte de Google a través de su aplicación de Play store. Sucediendo esto en el tiempo que los equipos estuvieron en bodega.

Es importante mencionar, que no obstante, haberse presentado posteriormente la dificultad de usar las Tablet con los Drones, éstos si han estado cumpliendo con la función pública para la cual fueron adquiridos, ya que desde que fueron recibidos, entre los meses de mayo y junio se realizaron capacitaciones de operadores de Drones en materia de seguridad y patrullaje policial, las cuales fueron programadas de acuerdo a la anterior estructura regional policial, y al finalizar cada capacitación, les fueron entregados los drones al personal capacitado y posteriormente a las jefaturas inmediatas correspondientes; quedando distribuidos así:





En conclusión, me permito confirmar, que tanto el suscrito en mi calidad de Administrador de Contrato, como por parte de la UACI y demás dependencias policiales, involucradas en el proceso de adquisición de los drones, podemos constatar, que siempre se tuvo comunicación, a fin que se pudiera hacer uso de los Drones adquiridos por la Institución, los cuales tal y como les he descrito anteriormente, desde la fecha en que fueron recibidos en bodega a satisfacción por estar funcionando y haber verificado que cumplieran con todos los requisitos establecidos, se inició el proceso de capacitación del personal que los iba a utilizar en su trabajo, que no obstante, por motivos ajenos a la Institución, no fue posible utilizarlos con las Tablet, debido a que éstas en automático se debían actualizar (a través de google) y al poder hacerlo (por el conflicto internacional entre EEUU y CHINA de donde es la empresa Huawei), la Institución tuvo que utilizar dichos drones con otras formas creativas disponibles, lo que a la fecha ha permitido hacer uso correcto de los mencionados Drones, sin dificultades en su utilización en el trabajo policial, tal y como se puede evidenciar en noticias compartidas a través de los diferentes medios digitales de comunicación.

Informe que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes que su digna autoridad estime convenientes, esperando que con ello se desvanezcan los hallazgos identificados por ese ente contralor.

Con todo respeto se comparte los siguientes links, para mayor comprensión al respecto:

(<https://rpp.pe/tecnologia/moviles/huawei-esto-es-lo-que-debes-saber-delcaso-huawei-con-google-android-y-estados-unidos-noticia-1198645>).

<https://www.xataka.com/empresas-y-economia/bloqueo-a-huawei-parte-estados-unidos-se-prolonga-2021-sigue-siendo-riesgo-para-seguridad-nacional>".

La deficiencia fue comunicada al Jefe UACI, (período de 01/11/2018 al 06/06/2019), mediante nota con REF.DADOS-067.2-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, quien no emitió comentarios adicionales después de comunicada la observación en Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando que la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente:

Jefe UACI (período de 07/06/2019 al 31/12/2019).

El funcionario expresa que: en cuanto a los literal a) que el proceso de prueba previa a la recepción de los drones corresponde al administrador de contrato y que en memorándum DP/DSE/02/2019 se sustentó el recibimiento a plena satisfacción de los drones.

En cuanto a los literal b)

Comenta que este proceso corresponde al administrador de contrato y que en la fecha de recepción estaba en perfecto funcionamiento.

En cuanto a los literal c)

Comenta que el administrador de contrato informó haber recibido los drones en plena satisfacción.

En cuanto a los literal d y e)

Comenta que el administrador de contrato realizó el reclamo de la Tablet por problemas de actualización del sistema y se consideró que se iban a reparar pero que por motivos de fuerza mayor ha sido imposible su reparación de lo cual se le ha dado seguimiento vía telefónica

En cuanto a los literal f)

Comenta que desde el 11 de junio de 2019 ya no se realiza seguimiento al reclamo y que a la fecha las Tablet aún se encuentran en poder del proveedor y que por la situación del COVID 19 la comunicación ha sido realizada por el proveedor y al administrador de contrato mediante vía telefónica y que las Tablet, aún están donde el proveedor debido a problemas internacionales y que el representante de la empresa proveedor está pendiente de resolver dicha situación.

En cuanto a los literal g)

Comenta que el expediente de cada contrato se encuentra la información necesaria relacionada con el tema y que por motivos de pandemia no se tiene en el expediente pero que se posee en medios tecnológicos.

Analizando cada literal presentado por el Jefe UACI, la deficiencia se mantiene por la situación que, por la razón que desde el monto que tomó posesión de su cargo, debió realizar gestiones para evitar que el patrimonio de la entidad se viera afectado, como es el presente caso, ya que de acuerdo a memorando girada por su persona a la subdirectora de Seguridad Pública de fecha 18 de octubre de 2019,



afirma que de acuerdo a opinión emitida por la Jefe de la Unidad Jurídica de la PNC, que de conformidad al Art. 92 de la LACAP, la unidad jurídica es del criterio que los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, han cesado sus efectos en virtud que expiró el plazo pactado para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual, fue comprobado por medio del Administrador de Contrato, quien informó por escrito a la UACI, que el contratista cumplido con los tiempos de entregas y las especificaciones detalladas en los contratos, por lo que, la entidad se dio por satisfecha en la recepción. Por lo que, al tener conocimiento de lo anteriormente expuesta, era prioritario realizar gestiones urgentes y desde el momento que tomó posesión de su cargo en el mes de junio de 2019, debió haber realizado gestiones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Administrador de Contrato.

Comenta que se le dio seguimiento mediante visitas y llamadas telefónicas, además que la prueba de recepción de los drones no se realizó en las bodegas porque se hicieron en las instalaciones de la empresa y que los drones funcionaban bien y que el problema de incompatibilidad se dio después, y que por factores ajenos y externos no se le pudo dar solución, pero a pesar de dicha dificultad los drones están cumpliendo con la función pública y que fueron distribuidos de mayo a agosto 2019, no obstante, no agrega documentación de sustento que demuestre el seguimiento efectivo y oportuno a la deficiencia de las Tablet para su funcionamiento, así mismo, el seguimiento no ha sido efectivo, ya que, según nota emitida por empresa adjudicada, las Tablet están en poder desde el mes de marzo de 2019 hasta la fecha, habiendo transcurrido más de dos años, sin haber continuado con las gestiones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

La deficiencia fue comunicada al Jefe UACI (periodo de 01/11/2018 al 06/06/2019), sin embargo, no presento comentarios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. FALTANTE DE DRON EN CENTROS DE COSTOS DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA URBANA.

Verificamos mediante inspección física, faltante de un Dron en el Centro de Costos de la División de Seguridad Pública Urbana, del cual no se han determinado responsabilidades por la pérdida o extravío, a continuación, se detalla:

CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	VALOR
00020401-451-037-0041	DRON	DJI	Mavic 2	\$ 1,974.00
TOTAL				\$ 1,974.00

Manual de Normas y procedimientos de la Subdirección de Administración financiera establece:

"B. - normas relacionadas con la codificación física y el registro de los bienes institucionales punto 13 y 15.

13. Será responsabilidad del Jefe(a) de cada Centro de Costo, garantizar y mantener una buena administración y control interno adecuado, de los bienes utilizados por cada miembro de la dependencia bajo su mando; para tal efecto se deberá hacer entrega de todo el mobiliario y equipo mediante recibos de asignación personal, debiendo firmar dicho documento el jefe de la dependencia, el encargado de activo fijo del centro de costo, y el receptor de los bienes.

15. El(la) jefe(a) del centro de costo debe garantizar que se realice el proceso disciplinario que amerite el caso, a efecto de delimitar responsabilidades, por pérdida, hurto, robo, o daño de bienes, y al concluir dicho proceso debe remitir a la Comisión de Responsabilidades, el expediente completo con todas las diligencias realizadas, para que sea en esa instancia donde se dirima la responsabilidad. En los casos en que se proceda a la recuperación por las razones antes expuestas, ésta podrá solventarse mediante la acción pecuniaria, o sustituyendo el bien por uno nuevo y que presente características similares al que se sustituirá; no procede en este tipo de situaciones la sustitución por daño o extravío de armas de fuego.

C.-Normas relacionadas con la custodia y protección de los bienes institucionales.

26.El(a) Jefe(a) de cada Centro de Costo, será el responsable de entregar toda la información relacionada con el registro, control, administración, custodia, uso y asignación de todo el mobiliario y equipo asignado a las distintas dependencias adscritas al Centro de Costo bajo su mando, y que sea requerida por la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna de la PNC, o cualquier otra instancia tanto interna como externa a la institución; asimismo deberá entregar información relativa a proyectos de su dependencia a la Unidad de Planificación Institucional.

27.Será responsabilidad del Jefe(a) de cada Centro de Costos, garantizar la existencia de un inventario actualizado y control adecuado, así como de mantener un archivo debidamente documentado y ordenado de todo el mobiliario y equipo asignado al Centro de Costo bajo su mando.

D.- normas relacionadas con la constatación física de bienes institucionales, párrafo 30.

30. El(la) encargado(a) de activo fijo de cada Centro de Costo, deberá constatar cada seis meses el inventario del mobiliario y equipo asignado, incluyendo para tal efecto el armamento institucional distribuido en cada una de las dependencias adscritas al centro de costo; lo anterior se realizará a fin de verificar la existencia física, y el estado de conservación de los bienes, si resultaren faltantes deberá reportar al Jefe del centro de costo los resultados obtenidos, para que éste inicie el proceso de delimitación de responsabilidades conforme a la ley. El(la) jefe(a) del centro de costo es el responsable de garantizar que se ejecute la constatación física en los períodos establecidos, debiendo remitir al Departamento de Activo Fijo los



resultados obtenidos en original con toda la documentación de respaldo, (Acta, reporte debidamente sellado y firmado, cuadro de los bienes faltantes, si los hubiere etc.), a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, impulsará los trámites correspondientes para delimitar responsabilidades, y su respectiva recuperación por bienes dañados o extraviados de manera negligente".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la División de Seguridad Pública Urbana, (período de 28/09/2019 al 31/12/2019) (este cargo anteriormente se denominaba Jefe de la División de Prevención) como Jefe del Centro de Costos, no reportó, ni realizó gestiones para determinar responsabilidad por la pérdida de un Dron asignados bajo su custodia.

La deficiencia ha ocasionado que la institución no cuente con el recurso del Dron para efectuar sus operaciones, afectando el patrimonio de la institución por el valor del dron que es de \$ 1,974.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la División de Seguridad Pública Urbana, (este cargo anteriormente se denominaba Jefe de la División de Prevención), mediante nota de fecha 14 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"Con respecto a los "faltantes de drones en centros de costos, reportados en las actas de levantamiento de inventarios y verificación física", debo señalar que en lo que se refiere específicamente al dron asignado al centro de costos de la División de Seguridad Pública (antes División de Prevención), éste se reportó oportunamente como extraviado a raíz de haberse suscitado un incidente de hurto del bien en comento, desde el lugar donde se encontraba depositado, hecho que fue denunciado formalmente a la Delegación de la PNC de San Salvador a través del Oficial de Servicio en turno de la División de Prevención, [REDACTED] para ser iniciado el proceso de investigación respectivo; así mismo ordené el inicio del proceso administrativo interno (disciplinario) para deducir responsabilidades; sobre ambos procesos desconozco los resultados en vista de que a la fecha de mi traslado de la División de Prevención hacia la Delegación de San Miguel en septiembre del año 2019 los dos procesos aún no habían concluido; sin embargo, documentación relacionada con estos procesos me fue proporcionada por la actual jefatura de la División de Seguridad Pública Urbana, la cual adjunto al presente (documentación 3: inicio de proceso disciplinario e informe del caso de hurto de dron)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el Jefe División de Prevención, aclarando que actualmente dicho cargo se denomina Jefe de la División de Seguridad Pública Urbana, (período de 28/09/2019 al 31/12/2019), concluyendo que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

Menciona que se reportó oportunamente como extraviado a raíz de haberse suscitado un incidente de hurto del bien en comento, desde el lugar donde se encontraba depositado, hecho que fue denunciado formalmente a la Delegación de la PNC de San Salvador a través del Oficial de Servicio en turno de la División de Prevención, [REDACTED] para ser iniciado el proceso de investigación respectivo Anexa documento, así mismo ordenó el inicio del proceso administrativo interno (disciplinario) para deducir responsabilidades, sobre ambos procesos Anexa documento, desconociendo los resultados en vista de que a la fecha de traslado de la División de Prevención hacia la Delegación de San Miguel en septiembre del año 2019 los dos procesos aún no habían concluido, obteniendo documentación relacionada con estos procesos la cual adjunta al presente (documentación 3: inicio de proceso disciplinario e informe del caso de hurto de dron); no obstante, a lo expuesto y a la documentación proporcionada, el caso se encuentra en proceso, ya que no se ha determinado responsabilidades para recuperar el DRON extraviado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIA EN ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES EN CENTRO DE COSTO DE DIVISION DE SEGURIDAD VIAL.

Se constató mediante verificación física que el dron código 451-637-0091, fue remitido al proveedor por encontrarse en mal estado, según consta en nota de fecha 10 de septiembre de 2019, sin embargo, a la fecha de finalización del presente informe, no ha sido devuelto y no presentan evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de dicho bien.

Manual de Normas y procedimientos de la subdirección de administración financiera establece:

13.Será responsabilidad del Jefe(a) de cada Centro de Costo, garantizar y mantener una buena administración y control interno adecuado, de los bienes utilizados por cada miembro de la dependencia bajo su mando; para tal efecto se deberá hacer entrega de todo el mobiliario y equipo mediante recibos de asignación personal, debiendo firmar dicho documento el jefe de la dependencia, el encargado de activo fijo del centro de costo, y el receptor de los bienes.

15.El(la) jefe(a) del centro de costo debe garantizar que se realice el proceso disciplinario que amerite el caso, a efecto de delimitar responsabilidades, por pérdida, hurto, robo, o daño de bienes, y al concluir dicho proceso debe remitir a la Comisión de Responsabilidades, el expediente completo con todas las diligencias realizadas, para que sea en esa instancia donde se dirima la responsabilidad. En los casos en que se proceda a la recuperación por las razones antes expuestas, ésta podrá solventarse mediante la acción pecuniaria, o sustituyendo el bien por uno nuevo y que presente características similares al que se sustituirá; no procede en este tipo de situaciones la sustitución por daño o extravío de armas de fuego.

24.El(la) Jefe(a) de cada centro de costo será responsable de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el mobiliario y equipo institucional asignado a las dependencias bajo su mando, debiendo gestionar para tal efecto ante las instancias



respectivas, el mantenimiento preventivo y correctivo, a efecto de garantizar la operatividad de la dependencia bajo su mando, debiendo procurar además que los bienes se encuentren registrados y codificados por el Departamento de Activo Fijo.

La deficiencia se debe a que el Jefe del Departamento de Seguridad Vial (período del 19/06/2019 al 31/12/2019), no tiene un control de los bienes asignados bajo su custodia, al no dar seguimiento sobre el estado del dron, el cual, se encuentra en reparación y no haber realizado gestiones para determinar si será preparado o sustituido considerando el costo beneficio de la reparación.

La deficiencia ha ocasionado que la institución no cuente con el recurso del dron para efectuar sus operaciones afectando la operatividad de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe del Departamento de Seguridad Vial (período del 19/06/2019 al 31/12/2019) mediante nota de fecha 11 de febrero de 2022, presenta los comentarios siguientes:

"1. Tal como ese Equipo de auditores toma en cuenta comentarios que realizara a través de nota del 10 de noviembre 2021 en la cual expuse en detalle la situación con respecto a que Su Servidora hasta el 10 de noviembre 2020 se desempeñó como Jefa del Departamento de Seguridad Vial, y que según Certificación de Hoja de Activo: 451-037-000091 emitida por el Departamento de Activo Fijo de la División de Logística, este bien a que hacen referencia estaba asignado a la División de Tránsito Terrestre; por lo tanto, este Dron no estaba bajo la administración ni control interno del Centro de Costo en el cual me desempeñaba como Jefa.

2. Y que expresaba que a pesar que no estaba bajo mi administración o custodia y para salvaguardar los intereses institucionales, en coordinación con las demás jefaturas de la División, ordené a personal bajo mi mando se apersonaran a la empresa para constatar la situación del estado del dron; quienes elaboran un informe de la visita realizada, manifestando "que a finales del año pasado se hicieron presentes a la oficina Duración en Electrodomésticos, SA de CV, recibiendo respuesta que en esa oportunidad no se encontraba el técnico, por tal razón regresaron el 19 de enero del corriente año, siendo atendidos por el Señor [REDACTED] quien les manifestó que habían cambiado técnico y que a la fecha aún no habían reparado el dron. Siguen manifestando que el [REDACTED] les llamaría posteriormente para informar sobre la situación del dron, lo cual hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta".

3. Además, que existió la agravante la cual de todos es conocido que se decretó la pandemia por la aparición del virus COVID-19, imposibilitándose el seguimiento posterior al reclamo efectuado y luego a partir del 10 de noviembre de 2020 fui trasladada a la Delegación Policial de San Vicente, como Jefa Sección de Emergencia 911.

Ampliando a todo lo anterior expuesto, y sin la intención de ser repetitivo, así como en el sentido que el dron con código de Activo Fijo 451-037-0091 no estaba cargado al Centro de Costo que estaba bajo mi mando, y atendiendo el Principio de legalidad de nuestra Constitución según los artículos: "Art. 15.- Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley"; y el Art. 8.- "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe".

Considerando los preceptos legales apuntados anteriormente y relacionarla con la normativa incumplida según los señores auditores, específicamente el Manual de Normas y procedimientos de la Subdirección de Administración, esta su servidora no tenía las facultades ni responsabilidades de:

- A) Garantizar y mantener una buena administración y control interno adecuado.
- B) Garantizar la realización de ningún proceso disciplinario.
- C) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el bien mueble en mención.

En el mismo orden de ideas, se me quiere hacer responsable por que era personal asignado al Departamento de Seguridad Vial el que manipulaba dicho aparato; pero no se me está tomando en cuenta que, a pesar de no tener responsabilidad alguna según la normativa mencionada, se realizaron las gestiones para recuperar el dron. Es así que, en esta oportunidad, además de lo informado y documentado en nota del 10 de noviembre del año recién pasado se anexa memorando de fecha 19 septiembre 2019 No. DTTO/DSV/JEF/134/2019 el cual mi persona remitió a la señora Jefa División Tránsito Terrestre, [REDACTED] haciendo del conocimiento sobre la gestión realizada por la señorita [REDACTED] y en donde se expone en detalle lo sucedido con el aparato de dron.

Asimismo, se anexa informe complementario elaborado por la señorita [REDACTED] con fecha 11 de febrero de 2022, a través del cual expone también la gestión realizada ante la empresa Duración en Electrodomésticos, SA de CV, exponiendo que a fin de dar seguimiento a la verificación del estado del dron se presentó en abril y a finales de año 2020 a dicha empresa sin obtener respuesta favorable. Lo anterior implica entonces que efectivamente se han realizado gestiones por parte de esta servidora; es decir, no nos hemos quedado pasivos ante la situación.

Por lo tanto, considero no es procedente se me atribuya tal deficiencia, pues por la normativa a la que hacen alusión no correspondía al Departamento de Seguridad realizar las acciones que se mencionan incumplidas. Sin embargo, con la intención de recuperar el bien institucional se realizaron gestiones de seguimiento. Y para para ampliar y documentar lo expresado, se anexa Catalogo de Centros de Costos firmado por el Señor Director General de la PNC, vigente desde 5 de marzo 2018, en el cual se comprueba que esta institución es con estructura jerárquica y que el Departamento de Seguridad Vial es un Centro de Costo independiente a la División de Tránsito Terrestre y ambos dependientes de la Subdirección de Seguridad



Pública; todos de igual manera con su respectivo código de Centro de Costos y con sus mandos correspondientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el Jefe Departamento Seguridad Vial 01/11/2018 al 27/09/2019, determinando que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

Comenta que era personal del departamento de seguridad vial el que manipulaba dicho aparato y a pesar de no tener responsabilidad se realizaron las gestiones para su recuperación y anexa memorándum de fecha 19 de septiembre de 2019 el cual se emitió a la jefa de división de tránsito terrestre sobre las gestiones realizadas así mismo se anexa informe de febrero 2022 sobre gestiones realizadas del cual no se obtuvo respuesta favorable y por ultimo considera no es procedente se me atribuya la deficiencia porque por la normativa a la que se hace alusión no corresponde al departamento de seguridad , no obstante, estuvo como Jefa hasta el mes de noviembre de 2020, el bien fue remitido a la empresa para reparación en el mes septiembre 2019; así mismo, anexa memorándum de septiembre 2019 e informe sobre las gestiones realizadas, pero como el mismo comentario lo expresan no se ha obtenido un resultado favorable sobre la solución del aparato y con respecto a la normativa es clara cuando menciona en el Manual de normas y procedimientos de la subdirección de administración financiera en el numeral 13 que es responsabilidad del jefe de centro de costo garantizar y mantener una buena administración y control interno adecuado de los bienes..., por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Luego de efectuar el “Examen Especial a los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución, de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, así como el uso de los Drones adquiridos en dichas contrataciones, realizados por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019”, concluimos lo siguiente:

- a) Con respecto al cumplimiento de la Normativa Legal y Técnica aplicable a los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, concluimos que no se siguió el debido proceso para las contrataciones que establece la normativa legal y técnica, por lo tanto, se desarrollaron los Hallazgos Nos. del 1 al 4. Contenidos en el apartado IV del presente informe.
- b) Con relación a verificar el adecuado uso de los Drones adquiridos mediante los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, concluimos que estos se encuentran en uso, los cuales están siendo operados por teléfonos celulares, debido a que se identificaron problemas de funcionabilidad, por lo que, se desarrolló el Hallazgo 5. Además, se identificó un dron extraviado y uno en reparación de los cuales no se han realizado las

gestiones adecuadas para la determinación de responsables, desarrollando el Hallazgo 6 y 7 contenidos en el apartado IV del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones al respecto.

VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna, no ha realizado ningún examen especial relacionado por la contratación de Drones.

Y con respecto a los informes de Auditoría Externa, de acuerdo con lo indagado, no se ha efectuado contratación de firmas privadas para efectuar auditoría relacionado con este examen.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores, debido a que el informe denominado "Auditoría Financiera a la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", y la Carta a la Gerencia, no poseen recomendaciones.

IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al "Examen Especial a los procesos de Adquisición, Contratación y Ejecución, de los contratos PNC-LG-SUM-129/2018 y PNC-LG-SUM-133/2018, así como el uso de los Drones adquiridos en dichas contrataciones, realizados por la Policía Nacional Civil (PNC), por el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019", y se ha preparado para ser informado a los funcionarios actuantes sobre los resultados, y se remitirá a la Coordinación Jurisdiccional de la Corte de Cuentas de la República, para su debido proceso.

San Salvador, 06 de abril de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



“ Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”